



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS DE
DOCUMENTACIÓN,
INFORMACIÓN
Y ANÁLISIS

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

SEGUNDA VUELTA ELECTORAL
Estudio Teórico Conceptual, de Derecho Comparado y
de Iniciativas presentadas en la materia

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación

Octubre, 2017

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Colonia El Parque; Delegación Venustiano Carranza;
Ciudad de México; C.P. 15960. Teléfono: 50360000 Ext: 67033 y 67036

E-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

SEGUNDA VUELTA ELECTORAL
***Estudio Teórico Conceptual, de Derecho Comparado y de Iniciativas presentadas
en la materia***

INDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	2
RESUMEN EJECUTIVO	3
1. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	5
2. INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA MATERIA LXII y LXIII LEGISLATURAS	
• LEGISLATURA LXII	10
• Extracto de la Exposición de Motivos	10
• Comparativo de Texto Vigente-Texto Propuesto	11
• LEGISLATURA LXIII	14
• Extracto de la Exposición de Motivos	15
• Comparativo de Texto Vigente-Texto Propuesto	26
3. DERECHO COMPARADO	46
• A Nivel Constitucional	46
• Regulación Secundaria (Leyes y Códigos)	52
• Datos relevantes	70
4. OPINIONES ESPECIALIZADAS	73
CONSIDERACIONES FINALES	80
FUENTES DE INFORMACIÓN	82

INTRODUCCIÓN

La democracia en nuestro país, como en muchos otros, ha ido evolucionando con diversos matices y formas, de acuerdo al contexto político social imperante en el momento, formándose así e l devenir jurídico constitucional; es por ello que ahora toca el turno en el análisis de la figura de la *segunda vuelta electoral*, la que se ha contemplado como solución para poder contar, de acuerdo con diversos especialistas, con un escenario de mayor acuerdos y con ello de mayor gobernabilidad al final de un proceso electoral.

De acuerdo a los resultado electorales a partir de 2000, se ha constatado que las elecciones electorales para Presidente de la República, cada vez han sido más competitivas, dando con ello resultados muy cercanos entre los dos candidatos punteros, lo que ha ocasionado una polarización de la sociedad y con poca viabilidad de gobernabilidad.

Dentro del ámbito del derecho comparado, la solución jurídica al respecto es la figura de la *segunda vuelta*, ya que va más allá de un recuento de las boletas electorales, y aborda el problema de fondo, ya que al haber un margen mínimo de diferencia entre los dos posibles ganadores, se da la posibilidad con la segunda vuelta de replantear otra oportunidad ante el electorado, ya exclusivamente entre los dos candidatos punteros a la presidencia.

De acuerdo a las iniciativas presentadas, se puede señalar que ya han sido varias ocasiones en las que se ha puesto en la mesa de discusión legislativa este tema, a través del cual se pretende solucionar el complejo problema postelectoral que hemos tenido en las últimas elecciones a nivel presidencial.¹

¹ Como antecedente de esta investigación se tiene la siguiente: SPI-ISS-04-07 “SEGUNDA VUELTA ELECTORAL Estudio Teórico Conceptual, de Derecho Comparado y de Iniciativas presentadas en la materia”. Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi_histo.htm

RESUMEN EJECUTIVO

En el desarrollo del presente trabajo se presentan los siguientes rubros:

En el **MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL** se desarrollan conceptos relacionados con el tema, con el propósito de permitir una mejor dimensión de sus alcances, tales como: elecciones, segunda vuelta y mecanismos de la segunda vuelta.

En el rubro de las **INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA MATERIA**, se exponen iniciativas presentadas en las legislaturas LXII y LXIII (hasta agosto de 2017), para incluir la figura de la segunda vuelta electoral, presentándose cuadro comparativo, tanto de las exposiciones de motivos, como del texto propuesto, así como los respectivos datos relevantes de dicho análisis.

En el **DERECHO COMPARADO**, se expone la regulación de los países de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Perú, República Dominicana, y Uruguay, tanto a nivel Constitucional, como de leyes secundarias en la materia, con los datos relevantes correspondientes.

En el ámbito de las **OPINIONES ESPECIALIZADAS**, se exhibe el extracto de diversos comentarios y estudios en el tema de la segunda vuelta, incluyendo las ventajas y desventajas de ésta, así como sus principales características y propósitos de su implementación.

RUNOFF ELECTION
Theoretical and conceptual approach of
Comparative Law and the initiatives presented on the matter (update)

In this study the following headings are presented:

In the **THEORETICAL AND CONCEPTS FRAMEWORK** concepts related to the main topic are developed, such as: elections, runoff election, and mechanisms of runoff elections, in order to allow a better perception of its dimension and scope.

In the heading **INITIATIVES PRESENTED ON THE MATTER** the initiatives presented throughout the 62nd and 63rd legislatures (up to today), that include the runoff election figure, are laid on a comparative framework with both: the explanatory memorandum as well as the bill, and also the respective relevant data of the mentioned analysis.

COMPARATIVE LAW heading includes the Constitutional level regulations as well as secondary law in the matter, with the corresponding relevant data, from Argentina, Bolivia, Brazil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Peru, Dominican Republic and Uruguay.

Under the heading **SPECIALIZED OPINION** the extract of several commentaries and studies on runoff election are offered, including de advantages and disadvantages of this type of election, as well as its main characteristics and the purposes of its implementation.

1. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

En el Derecho Electoral, como en muchas otras disciplinas de la ciencia jurídica se encuentran inmersos diversos términos que dan vida a las distintas figuras y mecanismos, como en el caso de la segunda vuelta electoral.

Se empieza explicando de manera general todo lo que implican las elecciones dentro del contexto de un Estado democrático:

Elecciones:

“I. (Del latín *electionis*, que determina la acción y efecto de elegir, a través del voto, a personas que habrán de ocupar un cargo o representación.)

II. El pueblo, por imperativo constitucional, puede ejercitar ciertas competencias legalmente reguladas, así en su calidad de ciudadano o de cuerpo electoral con derecho a voto, como en el caso de la participación en las elecciones.

...

De nuestra perspectiva, podemos conceptualizar las elecciones como el procedimiento a través del cual el elector, primero, determina la persona o personas a quien debe conferirse una representación o cargo en los órganos de gobierno y, segundo, el pueblo ejerce control sobre el gobierno.

Para Giovanni Sartori, las elecciones se constituyen en la garantía mecánica de la democracia, bajo los supuestos de ser libres, periódicas y competitivas.

Desde el punto de vista teórico y considerando la libertad del elector y su posibilidad de elegir, las elecciones se clasifican en: a) elecciones competitivas (propias de los sistemas democráticos); b) elecciones semicompetitivas (se predica, se dan en los sistemas autoritarios), y c) elecciones no competitivas (que se concretan en los sistemas totalitarios).

Los postulados formales y jurídicos que han de darse en las elecciones democráticas son: a) una propuesta electoral, que habrá de caracterizarse por ser libre y competitiva y que no sustituye el poder de decisión del electorado; b) competencia entre los candidatos, conforme a posiciones y programas electorales; c) igualdad en las candidaturas, en tanto que éstos deben competir en las mismas condiciones en la campaña electoral; d) la libertad de elección, que se concreta en el carácter secreto del sufragio; e) un sistema de reglas para la conversión de votos en escaños, esto es, de un sistema electoral y f) la delimitación de la decisión de electorado “en el tiempo sólo para un periodo electoral” (Nohlen, 1994, p. 11).

Al decir de Arend Lijphart (1995, pp 44 y 45) las dos dimensiones más importantes de los sistemas electorales que tienen consecuencias sobre la proporcionalidad de la elección y sobre los sistemas de partidos son, a saber: la fórmula electoral y la magnitud de la circunscripción. Se distinguen básicamente tres tipos de fórmulas electorales: a) mayoritarias (mayoría relativa, sistemas de doble votación y el voto alternativo); b) representación proporcional (restos mayores, medias más altas y, voto único transferible), y c) sistemas semiproportionales (voto acumulativo y voto limitado).

...

Al decir de los teóricos políticos, las elecciones guardan importancia en el seno de las democracias liberales en razón de que no basta con la limitación del poder, sino que, además, debe ser controlado a través de la división de poderes, la vigencia de los derechos humanos, el derecho a la oposición y la oportunidad de que la oposición llegue al poder.

Aunado a lo anterior, la importancia de las elecciones deviene por ser la fuerza de legitimación del sistema político y de sus dirigentes, y constituirse en el medio a través del cual se verifica la participación política en las grandes mayorías.

...
Las funciones que cumplen las elecciones en los sistemas competitivos son las siguientes: expresan la confianza del electorado en los candidatos electos; constituyen cuerpos representativos funcionales; controlan al gobierno; legitiman el sistema político; reclutan las elites políticas; expresan la confianza en personas y partidos; representan las opiniones e intereses de los partidos políticos, ajustan las instituciones políticas a las preferencias del electorado; canalizan los conflictos por medios pacíficos; estimulan la competencia por el poder con base en alternativas programáticas; designan al gobierno mediante la formación de mayorías parlamentarias; establecen una oposición capaz de ejercer control, y dan la oportunidad de cambio de gobierno".²

De acuerdo al anterior desarrollo del tema de las elecciones, es posible observar que éstas engloban todo un mundo de aspectos tanto jurídico, políticos, sociales, etc. siendo incluso posible una clasificación del tipo de elecciones, esto de acuerdo al grado de participación social que se tenga en las mismas, de igual forma son importantes elementos mínimos para que se considere que al momento de realizar un proceso electoral, desde sus inicios se está cumpliendo cabalmente para que se lleve a cabo este tipo de participación social y política entre la ciudadanía y el poder gobernante, reiterándose siempre que dependerá de como se lleven a cabo éstas, para determinar una legitimidad posterior.

Segunda Vuelta.

Antecedentes de la Segunda Vuelta.

La figura de la segunda vuelta, a diferencia de la creencia general, tiene mucho tiempo de haberse establecido en ciertos sistemas y países, es así que esto corrobora su eficacia desde su implementación desde hace mucho tiempo atrás.

Algunos datos concretos sobre su instauración se mencionan a continuación:

"La Segunda Vuelta Electoral o ballotage, tiene su inicio en el sistema semipresidencial francés. Su aparición tuvo lugar en la Ley Electoral de 1787, consagrado posteriormente en las Constituciones de 1793 y 1795. Eliminándose tiempo después por Napoleón Bonaparte, sin embargo vuelve a reaparecer en las Constituciones de 1815 y 1830, sin validez de 1848 a 1852, Nuevamente es restituido por Napoleón III en 1852, funcionando hasta 1919, cuando se introduce el sistema proporcional. De 1927 a 1940 vuelve a adquirir vigencia, aunque

² Instituto de Investigaciones Jurídicas, Enciclopedia Jurídica Mexicana, Volumen III, Letras D-E, Editorial Porrúa, UNAM., México, 2002, Págs. 696 y 697.

cabe mencionar que esta modalidad electoral se utilizaba sólo para el sistema electoral proporcional. Es hasta 1958 que el general Charles De Gaulle, quien aspiraba a ocupar una presidencia fuerte y con amplia legitimación en ese tiempo, le imprime las características del actual ballottage francés. No obstante, con las reformas constitucionales de 1962, el sistema se aplicó a sistemas de elección directa con un umbral 50%, procedimiento conocido en inglés como majority-runoff (Kenney 1998:1)³

A la segunda vuelta también se le conoce como *Ballotaje*, del cual se da una explicación general:

“... significa, pues, elección con doble turno, o segunda vuelta. Conceptualmente, el ballotaje se refiere: al mecanismo electoral a través del cual se “obtiene una mayoría absoluta o una mayoría relativa calificada entre dos o más mayorías relativas resultantes de un primer acto electoral”⁴

Otra definición complementaria del *Ballotaje* es la siguiente:

“Expresión que describe el procedimiento electoral a través del cual se obtiene una mayoría calificada entre dos o más mayorías resultantes de un primer acto electoral”.⁵

En cuanto al término en sí de segunda vuelta, se hace referencia a éste como:

“... proceso electoral para elegir candidatos de elección popular en donde sólo compiten dos, luego que en la primera vuelta ninguno alcanzó la mayoría absoluta (cincuenta más uno) de los votos.”⁶

Dos especialistas en la materia desarrollan aún más este concepto señalando lo siguiente:

“El politólogo **Fernando Barrientos del Monte**, define a la segunda vuelta electoral como: “un sistema de desempate para producir mayorías absolutas en elecciones de circunscripciones uninominales, tanto para elegir diputados como para presidente. Se aplica cuando el requisito legal para ganar un cargo exige la mayoría absoluta o un umbral de votación previamente establecido, el cual de no alcanzarse por ningún candidato en la primera vuelta, plantea la necesidad de una segunda vuelta electoral en la que se restringe la participación a los dos candidatos más votados y en la que para ganar sólo basta obtener la mayoría simple de votos”.

Rafael Martínez Martínez, profesor titular de Ciencia Política y de la Administración, de la Universidad de Barcelona en su obra *Ventajas y Desventajas de la fórmula Electoral de Doble Vuelta* entiende: “que es el procedimiento para la elección presidencial que establece: a) un umbral mínimo de votos alcanzado por el candidato ganador y b) un mecanismo

³ Boletín Informativo, *Elecciones Presidenciales en México*, documento localizado en la siguiente dirección de Internet: http://www.senado.gob.mx/content/sp/memoria/cont/estatico/content/boletines/boletín_29.pdf

⁴ De Andrea Sánchez, José Francisco-, *Estudio Comparado Teórico-Práctico y Legislativo sobre la Segunda Vuelta Electoral*: El caso de México, http://www.ejournal.unam.mx/boletín_mderecho/bolomex106/BMD10607.pdf#seac=%22segunda%20vuelta%20electoral%22

⁵ Diccionario electoral, serie *Elecciones y Democracia*, 1ª ed., San José Costa Rica, Centro Latinoamericano de Asesoría y Promoción Electoral, 1988. Pág. 8.

⁶ Roldán Quiñónez, Luis Fernando y Helguera Antonio, *Diccionario Irreverente de Política Mexicana*, Grijalbo, Actualidad, Pág. 300.

alternativo en caso de que ningún candidato supere este umbral. Es decir, “el sistema electoral que se articula con la potencialidad de dos momentos procedimentales diferenciados para la elección”.⁷

De acuerdo a lo anterior, es que puede advertirse que el sistema o mecanismo de la segunda vuelta fue creado esencialmente para permitir una mayor certidumbre y confianza al final de cada proceso electoral, ya que se establecen parámetros más desarrollados, que en un proceso de simple mayoría, pretendiéndose así una mayor legitimación y gobernabilidad posterior a la etapa electoral.

Una diferencia mínima entre el ganador y el perdedor de cualquier elección deja en todo momento, un largo periodo de inconformidad social y política, mientras que una segunda vuelta da una nueva oportunidad de replantear las cosas y plataformas políticas, haciendo al electorado más consciente de lo que se está poniendo a consideración de la población, se pulen las ideas planteadas y se busca una mayor empatía con el electorado.

Mecánicas de la Segunda Vuelta.⁸

En la práctica de la segunda vuelta, se puede hablar de los principales mecanismos

“... En este sistema el candidato debe lograr más de la mitad de los votos para poder vencer en la contienda, de no conseguirse, se requiere la celebración de una segunda elección y el ganador de tal ronda es declarado electo. El método más común de la doble vuelta electoral es una elección entre los dos candidatos que obtuvieron el mayor número de papeletas en la primera ronda, lo que inevitablemente producirá una mayoría absoluta. La segunda votación ocurre una o dos semanas después.

En determinados países como Costa Rica o Nicaragua, no es necesario obtener una mayoría absoluta en la primera vuelta para poder declarar un ganador, sino únicamente se requiere de un porcentaje fijado por la ley electoral, en el caso de Costa Rica es superar el 40% de la votación, en Nicaragua se estableció un mínimo del 45% del sufragio para evitar la segunda ronda. También en Argentina se fijó un tope del 45%, pero con una peculiaridad, si existe una diferencia de más de diez puntos porcentuales entre él que encabeza la contienda y su principal contrincante, es suficiente pasar del 40% para ser electo. A estas prácticas se les conoce como minoría calificada.

En Bolivia se practica una segunda ronda congressional, en la que sí ningún candidato consigue el 50% de los votos, será la nueva correlación de fuerzas en el Congreso quien por mayoría absoluta elija, entre los dos candidatos más favorecidos, al ganador de la contienda.

⁷ Senado de la República, Boletín Informativo., *Elecciones Presidenciales*,
<http://www.senado.gob.mx/memoria/content/servicios/boletines/documentos/boletín-29.pdf>

⁸ Iturriaga, Juan Cristián, *Formula para comicios de Jefe de Estado*, documento localizado en la siguiente pagina de Internet: <http://www.celag.edu.mx/Formula%20Electoral%20para%20Comicios%20de%20Jefe%20de%20Estado.pdf>

La ventaja que presentan las fórmulas de mayoría absoluta frente a la fórmula relativa radica en la representatividad, puesto que el candidato ganador cuenta con el apoyo de más de la mitad del electorado. Aunado a ello, en la primera vuelta el votante expresa su primera preferencia sin miedo a que su voto se vea desperdiciado o influenciado por el voto útil y fortalecer así la construcción de un sistema de partidos plural; para la segunda vuelta, el votante ya tendrá que ejercer un voto estratégico. **El sistema de doble ronda, permite al electorado y los partidos formular estrategias de cooperación frente a los cambios ocurridos entre la primera y segunda vuelta, facilita las negociaciones e intercambios políticos entre partidos o candidatos.** Así, el sistema de dos vueltas trae consigo partidos flexibles que moderan sus discursos a lo largo de la campaña y suelen castigar la política extremista.

La segunda ronda electoral tiene como principal defecto imponerle presión a la autoridad electoral encargada de llevar acabo la segunda elección e incrementar sustancialmente los costos del proceso comicial.

Los argumentos que se utilizaron para adoptar el sistema de segunda vuelta, en los países de América Latina son por sus insatisfactorios resultados provocando numerosas crisis políticas, varios golpes de Estado. En Bolivia, Brasil, Chile y Perú, fueron dirigidos por presidentes socialmente minoritarios, ideológicamente extremos y políticamente impopulares. No obstante tras los procesos de redemocratización de los últimos años, varios países de América Latina utilizan actualmente el procedimiento de segunda vuelta para la elección a presidente, el cual tiende a producir ganadores socialmente más aceptados y políticamente más fuertes. Estas reformas han contribuido a la estabilidad y la consolidación de la democracia de los países anteriormente mencionados. Aparte de México, la regla de mayoría relativa solo es usada por tres países (Honduras, Panamá, Paraguay).⁹

⁹ Colomer, Joseph, “Algunas sugerencias sobre reformas constitucionales para la consolidación de la democracia en México”, documento de trabajo presentado a la Comisión de Estudios para la Reforma del Estado, Agosto del 2000, citado por Iturriaga Juan Cristián en el documento Formula Electoral para comicios de Jefe de Estado.

2. INICIATIVAS PRESENTADAS

CUADROS COMPARATIVOS DE LAS INICIATIVAS EN MATERIA DE SEGUNDA VUELTA ELECTORAL A NIVEL CONSTITUCIONAL, PRESENTADAS DURANTE LA LXII Y LXIII (A LA FECHA) LEGISLATURAS

- LXII LEGISLATURA**

Iniciativa	Diputado que presenta	Publicación en Gaceta Parlamentaria	Artículos que se reforman	Estado de la Iniciativa
1	Diputado Juan Bueno Torio, (PAN).	Número 4346, lunes 24 de agosto de 2015.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y establece la segunda vuelta para las elecciones de presidente de la República, gobernadores, jefe de gobierno, presidentes municipales y jefes delegacionales.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

- Extracto de Iniciativas**

Iniciativa (1)
<p>Las recientes reformas en materia electoral aprobadas por el Congreso de la Unión, como la aprobada por la actual legislatura y publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado <u>diez de febrero de dos mil catorce</u>, sin duda alguna han contribuido para el avance de nuestra democracia, el fortalecimiento de nuestras instituciones y autoridades electorales, así como para establecer nuevos mecanismos para acceder a un cargo de elección popular como es el caso de las candidaturas independientes.</p> <p>No obstante lo anterior, y considerando los resultados electorales del dos mil seis y dos mil doce, particularmente en las elecciones para renovar el cargo de Presidente de la República, abren nuevamente el <u>debate entre partidos políticos</u>, organizaciones y principalmente de la ciudadanía, de si a pesar de dichas reformas se cuenta con un sistema eficaz que permita una mayor participación democrática, otorgue legitimidad al candidato electo y genere mejores condiciones de gobernabilidad.</p> <p>Lo anterior, es debido a que en dichos procesos electorales se han presentado márgenes estrechos entre el <u>candidato ganador y el que ocupa el segundo lugar</u> que, si bien se podría señalar que se debe a la existencia de una verdadera contienda electoral, trae consigo diversos conflictos políticos y nos lleva a cuestionar la idoneidad del actual sistema que determina como ganador a aquel que obtiene una mayoría relativa, es decir, gana aquel candidato que haya obtenido más votos con independencia del porcentaje de votación.</p> <p>Debido a lo anterior, han sido varios los intentos por incorporar en las diversas <u>reformas en materia electoral el sistema de segunda vuelta para la</u></p>

elección de Presidente de la República como una forma de alejar del proceso electoral los conflictos políticos que se presentan, no sólo en el periodo de resultados electorales, sino también durante su encargo y en donde son cada vez más los ciudadanos que cuestionan la legitimidad del candidato ganador, generando un percepción de que la institución del ejecutivo federal es débil y sin la capacidad de formar consensos con la misma ciudadanía.

Tal es el caso de las iniciativas presentadas por el presidente Felipe Calderón Hinojosa el quince de diciembre de dos mil nueve y el veintiocho de noviembre de dos mil doce, en las que se pretendían establecer con rango constitucional la segunda vuelta como un mecanismo de fortalecimiento de legitimidad del candidato electo y que, sin duda, nos llevaría a un cambio político trascendental.

En su primera iniciativa argumentó que el principio de mayoría relativa es muy eficiente cuando sólo se decide entre dos alternativas, pues el resultado asegura que el ganador estará respaldado por la mayoría de los electores. Asimismo, señaló que la existencia de una segunda vuelta promueve la coalición de diversos intereses, el acuerdo y las negociaciones entre partidos y candidatos con el fin de obtener el umbral de votación establecido como mínimo para ganar.

En la segunda señaló que la legitimidad de los procesos electorales para la elección de Presidente de la República y el fortalecimiento del respaldo absoluto del electorado para el candidato ganador de la contienda electoral son elementos que deben estar presentes en todo proceso democrático.

La presente iniciativa no sólo retoma las iniciativas señaladas en los dos párrafos anteriores, también toma en cuenta otros intentos que en su momento no fueron considerados en ésta y anteriores Legislaturas por intereses de diversos actores políticos y que han sido señalados por el Partido Acción Nacional como antagónicos del avance democrático de nuestro país.

Su objetivo es la reestructuración de nuestro sistema electoral para disminuir cualquier riesgo de algún conflicto postelectoral que debilite al candidato inclusive antes de tomar posesión del cargo al que fue electo.

...

Asimismo, considera importante aterrizar dicha propuesta en las elecciones de gobernadores y presidentes municipales, así como para jefe de gobierno y jefes delegacionales con la misma finalidad de que aquellos que sean electos inicien su encargo con el apoyo, legitimidad y estabilidad suficientes.

• **Comparativos de Texto Vigente-Texto Propuesto**

Texto Vigente¹⁰	Texto Propuesto (1)
Artículo 81. La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.	Artículo 81. ... Será electo Presidente aquel candidato que obtenga la mayoría absoluta de los sufragios emitidos. En caso de que ningún candidato obtenga dicha mayoría, se realizará una segunda vuelta en la que únicamente participarán los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la primera vuelta y será electo aquel que

¹⁰ Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Localizada en la dirección de Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf Fecha de Consulta: Septiembre de 2017.

<p>Artículo 115. ... I. ... Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Artículo 116. I. Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho. ...</p> <p>Artículo 122. ... I. ... II. ... III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, y no podrá durar en su encargo más de seis años. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho</p>	<p>obtenga la mayoría de votos emitidos. ... Artículo 115. ... I. ... Será electo presidente municipal aquel que obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos. En caso de que ningún candidato obtenga dicha mayoría, se realizará una segunda vuelta que será determinada por la Constitución y la ley de cada entidad. ...</p> <p>Artículo 116. I. Será electo gobernador aquel que obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos. En caso de que ningún candidato obtenga dicha mayoría, se realizará una segunda vuelta que será determinada por la Constitución y la ley de cada entidad. ... Artículo 122. ... Base Segunda. ... I. ... Será electo Jefe de Gobierno aquel candidato que obtenga la mayoría absoluta de los sufragios emitidos. En caso de que ningún candidato obtenga dicha mayoría, se realizará una segunda vuelta en los términos que establezca la ley. ... Base Tercera. ... I. ... II. Los titulares de los órganos políticos-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta, directa y bajo el sistema de segunda</p>
---	--

<p>encargo.</p> <p>VI. La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local.</p> <p>El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, la Legislatura aprobará el presupuesto de las Alcaldías, las cuales lo ejercerán de manera autónoma en los supuestos y términos que establezca la Constitución Política local.</p> <p>La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las que se sujetarán a los principios siguientes:</p> <p>a) Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a Alcalde y después los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince. Los integrantes de los Concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de los concejales.</p> <p>b) La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Alcalde y Concejales por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>f) Los Alcaldes y Concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México.</p>	<p>vuelta, según lo determine la ley.</p> <p>.... .</p>
---	---

Datos Relevantes.

La iniciativa considera la regulación de la segunda vuelta electoral, a efecto de que pueda realizarse para los casos de Presidente de la República, Gobernadores, Jefe de Gobierno, Presidentes Municipales y titulares de los órganos políticos-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

• LXIII LEGISLATURA

Iniciativa	Diputado que presenta	Publicación en Gaceta Parlamentaria	Artículos que se reforman	Estado de la Iniciativa
1	Dip. Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.	Número 4719-V, martes 14 de febrero de 2017. (3088)	Reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reducir el número de legisladores, el costo del financiamiento público a partidos políticos, instaurar la segunda vuelta electoral para el Poder Ejecutivo, eliminar el fuero de servidores públicos, incrementar el porcentaje de votación necesario para el registro de los partidos políticos y limitar el umbral de sobrerepresentación en el Congreso Federal.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 31 de mayo de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Dip. Javier Octavio Herrera Borunda, PVEM; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM.	Número 4743-V, martes 21 de marzo de 2017. (3324)	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de segunda vuelta electoral y gobierno federal de coalición.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 31 de mayo de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
3	Diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo, Movimiento Ciudadano.	Número 4819-I, martes 11 de julio de 2017.	Reforma y adiciona el artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de establecer la segunda vuelta electoral.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

• **Exposición de Motivos**

Iniciativa (1)	Iniciativa (2)	Iniciativa (3)
<p>El desarrollo democrático de México ha sido un proceso gradual de reconocimiento de derechos, de construcción de instituciones, procedimientos y prácticas políticas y electorales, que nos han permitido transitar de un régimen de partido casi único al pluralismo; de elecciones organizadas por el Estado a comicios bajo responsabilidad de los ciudadanos; del modelo de la mayoría relativa a la representación mixta y proporcional; de la autocalificación a la justicia electoral; del votante desconocido al ciudadano plenamente identificado con retrato, firma y huella en la casilla electoral. Podemos decir que México es un país donde cada vez es más cierto el viejo anhelo democrático de que el voto cuente y se cuente; el axioma revolucionario del sufragio efectivo.</p> <p>...</p> <p>Uno de los grandes retos de la consolidación de nuestra democracia es que su legitimidad derive de un grado suficiente de confianza de los ciudadanos hacia la actividad política y la competencia electoral; lo cual requiere, a su vez, de mecanismos institucionales que promuevan la certidumbre en los esquemas de competencia democrática entre los partidos, que conduzcan a resultados reconocidos por todos, a la aceptación de las derrotas, a la legitimación de las victorias y a la gobernabilidad traducida en gobiernos donde puedan coaligarse los partidos, y que tengan incentivos para cooperar y</p>	<p>Las democracias maduras se distinguen por contar con los mecanismos necesarios para que la voluntad ciudadana se vea materializada en representantes populares electos bajo los más estrictos estándares de legalidad y transparencia, a través de leyes, instituciones y procedimientos que permitan que, a los cargos de legislador, integrantes de ayuntamientos, gobernador y hasta Jefe de Estado, accedan los candidatos que generen mayor afinidad entre los electores.</p> <p>Sin embargo, la madurez democrática también supone una población cada vez más informada y participativa, que al mismo tiempo que formula críticas al gobierno y a los partidos políticos, se manifiesta y se organiza para influir en la vida pública, ya sea expresándose en las redes sociales, generando nuevas corrientes ideológicas y hasta integrando nuevas organizaciones políticas.</p> <p>Si bien esto es consecuencia natural de la pluralidad política, es innegable que estas tendencias han contribuido a generar sociedades cuya polarización se ve reflejada en la integración de sus órganos de gobierno, los cuales, a pesar de ser electos por mayoría de votos, no cuentan con el respaldo de la mayoría ciudadana.</p> <p>...</p> <p>En su calidad de país con una democracia madura, caracterizada por mecanismos legales e institucionales contruidos</p>	<p>La disminución de la participación ciudadana en las elecciones, así como el fortalecimiento de distintas fuerzas políticas partidistas e independientes son algunas características del sistema político-electoral en México que propician la fragmentación política en las elecciones, ocasionando que los candidatos no alcancen una mayoría destacada. Ello genera escasa legitimidad, responsabilidad y gobernabilidad para los gobernantes electos.</p> <p>En los últimos procesos electorales para la elección presidencial en México el margen de diferencia entre el primer candidato elegido y el segundo ha sido muy reducido. En las elecciones federales de 2006, Felipe Calderón Hinojosa, del Partido Acción Nacional y Andrés Manuel López Obrador, entonces del Partido de la Revolución Democrática, tuvieron un margen de diferencia del 0.1% (cero punto uno por ciento) lo cual, como todo mundo lo sabe, generó un amargo conflicto postelectoral y alimentó resentimientos que duran hasta la fecha, dejando un país dividido e insatisfecho. Por su parte, en la más reciente elección presidencial del 2012, Enrique Peña Nieto, del Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde y Andrés Manuel López Obrador, del Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, tuvieron un margen de diferencia porcentual del 6.62% (seis punto sesenta y dos por ciento) .</p> <p>Es natural que ante la poca diferencia en las votaciones, el resultado de la elección se traduzca en una fragmentación de las fuerzas</p>

coordinarse con otros órdenes de gobierno, que puedan mantener una relación de equilibrio entre Ejecutivo y Congreso, que amplíen sus márgenes de gestión para tender y resolver las exigencias de los ciudadanos y las organizaciones sociales.

...

...

La reforma constitucional aprobada en el año 2013 por el Congreso de la Unión y por el Constituyente Permanente y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, restableció en México la reelección consecutiva de los legisladores federales, locales y de los alcaldes. No es necesario ahora remontarnos a las consideraciones que llevaron a su supresión en el año de 1933, pero sí resulta de la mayor urgencia asumirla como un hecho que vuelve imperativo que el Congreso de la Unión dicte hoy las normas que regulen los procesos de reelección, tanto en los procesos internos de los partidos como en la propia elección federal a partir del año 2021. Pero normar adecuadamente la reelección consecutiva de diputados federales y senadores precisa de un conjunto de reformas constitucionales que deben acompañarla para que sea eficaz, evitando caer en el supuesto de que en el año 2018 se elijan representantes que con posterioridad no tengan posibilidad de ser reelectos conforme lo dispone el artículo 57 constitucional.

Por lo anterior, es necesario discutir en esta ocasión la reducción del Congreso de la Unión, para evitar el supuesto de elegir en el año 2018 a 500 diputados y 128 senadores y

durante las últimas tres décadas, México no escapa de esta realidad, y prueba de ello lo encontramos en la integración del Congreso de la Unión, cuya Cámara de Diputados no cuenta con la mayoría de ninguna fuerza política desde 1997 (LVII Legislatura), lo cual se ha venido reproduciendo en las legislaturas subsecuentes, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado de la República.

En el mismo sentido, en las últimas cuatro elecciones presidenciales se ha observado que ningún candidato electo como Presidente de la República ha logrado superar el 50% de los votos, tal como se refleja en la tabla siguiente:

Presidente	Periodo constitucional	Votos para el candidato	Porcentaje
Ernesto Zedillo Ponce de León	1994-2000	16,005,326	32.60%
Vicente Fox Quesada	2000-2006	15,104,164	42.71%
Felipe de Jesús Calderón Hinojosa	2006-2012	14,027,214	36.38%
Enrique Peña Nieto	20012-2018	18,727,398	38.15%

FUENTE: elaboración propia con datos del Instituto Nacional Electoral¹.

Los fenómenos descritos han propiciado dos consecuencias que han impactado significativamente sobre la fuerza del Poder Ejecutivo Federal y, en consecuencia, sobre la gobernabilidad en nuestro país:

1. Los tres Presidentes de la República más recientes y el Presidente en funciones, han sido electos a pesar de que la mayoría ciudadana no votó por ellos, con el rechazo social que ello supone, y
2. Los tres Presidentes de la República más recientes y el Presidente en funciones,

políticas, así como de la ciudadanía que se siente mayor o menormente identificada con una u otra alternativa. Ello genera un gran descontento, un sentimiento de falta de representación política y una real desvinculación entre el gobernante y las personas a las que gobierna.

Esta propuesta de iniciativa no es la primera que se presenta con la finalidad de introducir la segunda vuelta en las elecciones presidenciales en México. De acuerdo con el Informe del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados Federal CEDIP/LXIII/DG/448/17 en materia de ballottage o segunda vuelta presidencial, durante las pasadas LVII, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII Legislaturas y la actual, se presentaron veinticuatro propuestas de iniciativa de reforma para incorporar esta figura, contemplando diversos matices.

Destaca en el citado informe la diversidad de fracciones parlamentarias y modalidades que han sido presentadas para regular la segunda vuelta en México. Sin embargo, pese a la insistencia por parte de diversos miembros del poder legislativo federal de 1998 a la fecha, no se ha atendido de forma seria la necesidad que refleja el sistema político-electoral en México.

Por lo tanto, frente a las próximas elecciones presidenciales de 2018, esta propuesta busca insistir en la necesidad de transformar la modalidad de la elección presidencial en México, proponiendo la segunda vuelta electoral con el fin de brindarle a la ciudadanía la oportunidad de que el resultado de su voto se vea mayormente reflejado en la representación política del poder ejecutivo federal.

Consideraciones

<p>que, con posterioridad, una parte de ellos no tenga derecho a buscar su reelección; es necesario discutir si vamos a elegir 300 distritos de mayoría o de una vez resolvemos que sean menos. Con esta iniciativa, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional consideramos que sí debe reducirse el número de integrantes del Congreso de la Unión y por ello proponemos la reforma de los artículos 52 y 56 constitucionales.</p> <p>Para el caso de la Cámara de Diputados, el artículo 52 se reformaría en el sentido de reducir en 100 en número de sus integrantes, pero manteniendo el equilibrio actual entre el origen de los diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, vigente desde 1988, procediendo a la elección de 240 diputados de mayoría relativa y 160 de representación proporcional, la cual seguirá permitiendo que todos los partidos accedan a la representación nacional, sin exclusiones y alcanzando un número de curules que reflejen en la medida que establece la propia Constitución su fuerza política y electoral.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Es por esa razón que proponemos en esta iniciativa reformar el Artículo 54, Fracción V de la Constitución para que, en ningún caso, un partido político pueda contar con un número de diputados que exceda el cinco por ciento de su porcentaje de votación por ambos principios de mayoría y representación proporcional, con la propia excepción que la Constitución ya señala respecto a los triunfos obtenidos por vía de</p>	<p>han gobernado con un Poder Legislativo en el que no sólo el partido que los postuló no cuentan con la mayoría absoluta, sino que ambas Cámaras del Congreso de la Unión se encuentran profundamente divididas, de tal suerte que la construcción de acuerdos resulta sumamente compleja.</p> <p>...</p> <p>Lo descrito en los párrafos que anteceden demuestra que la democracia mexicana debe dar un paso más hacia su consolidación, pues “en una democracia consolidada se cuenta con un buen número de recursos institucionales para prevenir y, en su caso, enfrentar los problemas de gobernabilidad”.³ Por ello, se requiere encontrar la manera de que los procesos electorales y nuestro sistema político propicien:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que el presidente de la República sea electo por más de a mitad de los votos emitidos, de tal suerte que, en principio, sus decisiones sean respaldadas por una mayor parte de la población y pueda desempeñar un gobierno eficiente y legitimado por un margen más amplio de ciudadanos, y • Una relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo federales que, sin perjuicio de la división de poderes y el diseño constitucional de pesos y contrapesos, vaya acompañada de una colaboración interinstitucional que reditúe en mejores acuerdos políticos. <p>...</p> <p>Con la finalidad de generar mayores condiciones de gobernabilidad, logrando que el ejercicio del poder vaya</p>	<p>El Ballotage o segunda vuelta, es un proceso electoral compuesto por dos etapas, aplicable en caso de que ningún candidato alcance una diferencia de porcentaje mínimo de votos en la primera ronda.¹ Fue creado en Francia en 1852 y paulatinamente se ha adoptado por distintas naciones del mundo.</p> <p>Países de régimen parlamentario (Finlandia, Islandia, Portugal y Turquía), países excomunistas (Polonia, República Checa, Kirguistán, Ucrania y los países de la antigua Yugoslavia, entre otros), países africanos bajo influencia francesa e inglesa (Egipto, Gabón, Togo, Senegal, Níger, Congo, Ghana y Madagascar) tienen incorporada la segunda vuelta electoral.² Este mecanismo se ha presentado como una oportunidad de consolidar sociedades democráticas con una mejor y real participación y representatividad ciudadana.</p> <p>Las elecciones cumplen con la función de producir representación y gobierno, y ofrecer legitimación, todas condicionadas por el sistema político, social y de partidos.³ Dentro de un sistema democrático, durante las elecciones, los representantes son elegidos popularmente mediante un proceso abierto, en el que se legitima a los líderes y al propio sistema político, y mediante el cual se materializa la participación política.⁴</p> <p>En las primeras votaciones, la decisión es realizada con opciones más libertarias y reales. La segunda vuelta electoral surge como mecanismo para subsanar imperfecciones de los métodos electorales, permite acercarse a los objetivos normativo- institucionales y ayuda a lograr los objetivos político-electorales.⁵</p> <p>De acuerdo con Ernesto Emmerich, las ventajas de la segunda vuelta son i) consignar mayor</p>
--	---	---

<p>la mayoría relativa. En el caso de la Cámara de Senadores, la propuesta de reforma al artículo 56 constitucional plantea regresar al principio originario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el sentido de tener una representación paritaria de las entidades federativas en dicha Cámara, lo cual sería posible eliminando la lista de representación proporcional que se elige para esa cámara desde el año 2000 y que rompió con dicho espíritu de la representación paritaria e introdujo una representación partidaria que indebidamente asemeja a ambas Cámaras y no mantiene la naturaleza del Congreso bicameral original de nuestra Constitución. Nos parece que el mecanismo de elección del Senado de la República que considera por cada entidad dos senadores de mayoría relativa y uno de primera minoría para tener 64 senadores de mayoría y 32 de primera minoría, establecería un esquema de equilibrio con gran semejanza al que existe en la Cámara de Diputados y que garantiza la representatividad de las fuerzas políticas en la propia Cámara de Senadores conforme a su naturaleza como representación paritaria de las entidades federativas. ... De manera específica, la presente iniciativa propone reformar el inciso a) de la Fracción II del Artículo 41 constitucional, para reducir el financiamiento para actividades ordinarias de los partidos políticos, manteniendo el criterio actual de multiplicar el 65 por ciento del valor del salario mínimo por el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón</p>	<p>acompañado de eficacia y estabilidad a consecuencia de una mayor legitimidad ciudadana, el Partido Verde plantea la presente iniciativa de reformas constitucionales para transformar la manera en que se elige y ejerce el Poder Ejecutivo Federal, a partir de la adopción de las figuras de la segunda vuelta electoral y el gobierno de coalición, ambos para la titularidad del Poder Ejecutivo Federal. La segunda vuelta es la posibilidad de realizar un proceso electoral en dos etapas, en caso de que ningún candidato tuviese la cantidad predeterminada de votos en la primera ronda, en las que se pueden establecer las variantes siguientes:⁵ a) La mayoría necesaria para ser electo, pudiendo ser una mayoría calificada (más de la mitad de la votación) o alguna diferencia de porcentaje entre el primero y el segundo lugar; b) La forma de calcular la mayoría, ya sea sobre la votación válida (generalmente excluyendo votos nulos) o sobre la totalidad de los votos emitidos; c) El número de candidatos que pueden pasar a la segunda vuelta (generalmente los dos que hayan obtenido la mayoría de votos), y d) El tipo de cargos electivos a que se aplica el método ya sea a titulares de poderes ejecutivos (presidentes, gobernadores y alcaldes) o a integrantes de órganos colegiados (parlamentos o ayuntamientos). </p>	<p>legitimidad a los candidatos electos, ii) traducir con claridad la representación del voto y iii) conceder a la participación ciudadana un mayor poder de decisión cercano a sus preferencias, pudiendo ratificar o cambiar su elección en la segunda vuelta.⁶ En cuanto a la necesidad de legitimidad en los procesos electorales, Carrillo cita a Jürgen Habermas, para establecer que la legitimidad representa el hecho de merecer el reconocimiento por parte de un orden político, además de configurar una idea de pacto realizado entre todas las personas libres e iguales sin exclusión. Finalmente, concluye que el proceso de legitimación requiere de una flexibilidad ideológica que permite renovar el pacto político, siendo una capacidad para definir nuevos objetivos y cambiar los rumbos.⁷ De allí que la incorporación de figuras como el ballotage en el sistema político mexicano sean fundamentales para renovar el pacto político y dotar de reconocimiento al orden establecido. Silvia Chavarría en “Segunda vuelta electoral para la elección presidencial”, menciona que la naturaleza de los conceptos ballotage, segunda vuelta o segunda ronda electoral, pueden tener alcances diferentes en cada país o no ser términos estrictamente sinónimos por su alcance legal o por su aplicación en los procesos electorales. Sin embargo, existen criterios propios que pueden tomarse en cuenta por parte de las naciones que aplican esta figura, tales como: a. Mayoría necesaria para resultar electo en la primera vuelta b. Computación de votos válidos sobre votos emitidos c. Número de candidatos que pueden pasar a la</p>
--	--	---

<p>Electoral, pero estableciendo que un cincuenta por ciento de esa cantidad se ajuste conforme a la votación válida efectiva de la elección inmediata de diputados federales, con lo cual será el nivel de participación de los ciudadanos y su voto por los partidos el que determine el porcentaje final de financiamiento que reciban los partidos, descontando la abstención, los votos en blanco y los votos nulos. La cantidad que resulte continuará distribuyéndose como hasta ahora, un treinta por ciento en forma igualitaria y un setenta por ciento conforme a su porcentaje de votación.</p> <p>Adicionalmente, la presente iniciativa considera la reforma de la Fracción I del Artículo 41 constitucional para elevar el umbral de votación requerido a los partidos políticos nacionales para conservar su registro, incrementándose del tres al cinco por ciento de la votación válida emitida. Esta propuesta tiene por objeto reducir el número de partidos políticos para que subsistan solamente aquellos que tengan un respaldo efectivo de los ciudadanos a nivel nacional y depurar el sistema de partidos de agrupaciones que sobreviven artificialmente a través de convenios de coalición, de alianzas interesadas, o que permiten la formación de partidos gremiales o incluso familiares como los que han existido en nuestra historia.</p> <p>Las propuestas de reducción del Congreso, la reducción del financiamiento público a los partidos, y la posible reducción de la cantidad de partidos políticos con registro, responden al clamor de múltiples voces y</p>	<p>El propósito básico es que en la segunda vuelta electoral forzosamente alguno de los candidatos obtenga más de la mitad de los votos emitidos y, en consecuencia, tenga una mayor legitimidad. Esta legitimidad se da no sólo a nivel social, derivado de la manifestación de la preferencia por parte de una mayoría ciudadana, sino también en el ámbito político, pues generalmente los candidatos que contienden en una segunda vuelta electoral se ven obligados a conformar alianzas con otras fuerzas políticas, a fin de lograr las mayorías que se requieren.</p> <p>No obstante los beneficios de la segunda vuelta electoral, uno de sus posibles problemas radica en que "...el apoyo electoral que recibe el candidato más votado en la segunda ronda electoral no es genuino, sino que más bien se configura artificialmente a partir de las reglas del sistema electoral y, por tanto, el partido del titular del Ejecutivo queda en franca desventaja o con una raquítica minoría en el Congreso. Dicho de otra manera: la primera vuelta es para que el electorado defina quién quiere que lo gobierne, mientras que en la segunda ronda lo que se define es quién no quiere que lo gobierne; en la primera vuelta se selecciona, en la segunda se elimina".¹⁹</p> <p>A fin de contrarrestar este problema, la propuesta de segunda vuelta electoral contenida en la presente iniciativa es complementada mediante la incorporación del Gobierno Federal de Coalición, con la finalidad de establecer un nuevo esquema de colaboración entre el Presidente de la</p>	<p>segunda vuelta</p> <p>d. Tipo de cargos electivos aplicables a este método</p> <p>e. Carácter uninominal o plurinominal En América Latina, la incorporación del ballottage ha ido en aumento. Ella se ha vinculado con los procesos de democratización. De los primeros países en introducir este proceso fue Costa Rica en 1949, y en las últimas décadas del siglo XX fue adoptada para la elección de presidente y/o vicepresidentes por países como Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Nicaragua, Perú, República Dominicana y Uruguay.⁹</p> <p>Cabe decir que México ya ha introducido la figura a nivel estatal. Las elecciones de los ayuntamientos de San Luis Potosí en los años 1997 y 2000 se realizaron mediante el ballottage, establecido en su constitución y su respectiva ley electoral. Sin embargo, se derogó la figura de "segunda vuelta" debido a una exigencia pública por la reducción de costos electorales. La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí establecía respecto del ballottage lo siguiente:</p> <p>Artículo 35. Cuando ninguna de las planillas de candidatos obtenga la mayoría absoluta de la votación total válida emitida en el municipio respectivo, se llevará a cabo una segunda votación, excepto en los casos que establezca la ley.</p> <p>A partir de lo expuesto, la propuesta para la segunda vuelta electoral es la siguiente:</p> <p>a. Una mayoría del 50 por ciento para resultar electo en la primera vuelta, o del 40% cuando haya una diferencia de al menos 10 puntos porcentuales respecto de la segunda candidatura elegida.</p>
--	---	--

<p>exigencias de los más diversos sectores del país, que demandan, en hechos concretos, adoptar esquemas de austeridad que deben generalizarse en el sector público de México. Aprobar propuestas como estas nos permitirán avanzar en el camino de bajar el costo de nuestra democracia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El establecimiento de una segunda vuelta para la elección de Presidente de la República en el caso de que aquel quien obtenga la mayoría no alcance el cincuenta por ciento más uno de los votos emitidos, la cual se aplicaría por igual para el caso de los ejecutivos estatales y para el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México. Se propone que la Constitución establezca en el Artículo 81 que si ningún candidato a la Presidencia de la República obtiene la mayoría absoluta de los votos, se realice una segunda vuelta entre los dos candidatos que obtuvieran el mayor número de votos en la primera vuelta, resultando ganador quien obtenga la mayoría en la segunda vuelta.</p> <p>...</p> <p>La segunda vuelta electoral es un mecanismo institucional y democrático que permite asegurar que el Titular del Poder Ejecutivo asuma el cargo respaldado por la mayoría absoluta de los votos, generando incentivos para la construcción de acuerdos políticos y gobiernos de coalición, así como relaciones intergubernamentales de consenso y cooperación entre el Ejecutivo y el Congreso, factores que fortalecen las capacidades de gestión del Presidente de la República y la gobernabilidad del país.</p>	<p>República y el Poder Legislativo Federal, con el objetivo de generar mejores condiciones de gobernabilidad.</p> <p>B. Gobiernos de coalición</p> <p>El presidencialismo es uno de los sistemas de gobierno más comunes en Latinoamérica, con diversos matices. Más allá de la forma de gobierno, es el carácter en que se aplica entre los diversos órganos, donde los poderes de la unión cuentan con pesos y contrapesos que eviten los excesos del poder.</p> <p>Los sistemas de gobierno presidencialistas, como el perfilado desde la Constitución de 1917 y vigente hasta la actualidad en nuestro país, se distinguen por presentar las siguientes características:²⁰</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las jefaturas del Estado y del gobierno se concentran en una sola persona: el Presidente; • Los presidentes son electos por sufragio universal de todos los ciudadanos en aptitud de votar y, salvo en contadas excepciones, por un colegio electoral; • El jefe del Ejecutivo y su gabinete son independientes del Legislativo, en virtud de que constituyen poderes distintos, electos en forma separada; • El Presidente y los congresistas cumplen un periodo fijo de duración en el cargo, por lo que el Congreso no tiene capacidad para destituir al Presidente, y el Ejecutivo no tiene facultades para disolver al Legislativo; • El Poder Ejecutivo es unipersonal (a diferencia de los sistemas parlamentarios en los que el primer ministro y el gabinete constituyen un cuerpo ejecutivo de carácter colectivo), y 	<p>b. La Determinación del cómputo de los votos válidos, para lo cual se prevé que la segunda vuelta electoral, en su caso, se efectúe 45 días después de la elección, debiendo el INE tener computados los votos válidos durante los primeros quince días posteriores a la primera elección.</p> <p>c. Se prevé la segunda vuelta para las primeras dos candidaturas elegidas.</p> <p>d. Se aplicará este método para el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>e. Tomando en cuenta la experiencia de San Luis Potosí, y a efecto de ser consistentes con la necesidad de reducir los costos electorales, los candidatos que se elijan en primer y segundo lugar no deberán de hacer campañas electorales nuevas ni recibirán un financiamiento adicional. En razón de lo ya expuesto, es necesario considerar que, en aras de perpetuar una sociedad democrática con una mejor participación ciudadana dentro de un sistema electoral fiel a las personas gobernadas, y dadas las últimas experiencias electorales, se reitera la necesidad de dictaminar esta iniciativa previo a la elección de 2018.</p>
---	--	---

<p>Finalmente, esta iniciativa contempla reformas al artículo 108, a efecto de actualizar los delitos por los cuales puede ser enjuiciado el presidente de la República. En tal sentido se elimina el concepto de delitos graves del orden común, por obsoleto. Se incluyen en este género de delitos, aquellos que ameriten prisión preventiva oficiosa, por ser los que el propio constituyente identifica como de mayor impacto y se adicionan los delitos de corrupción, por ser esta materia una de las que mayor urgencia de atención requiere, respecto de todos los servidores públicos, empezando por el presidente del país. Además se reforman los delitos del Artículo 111 constitucional y la supresión del 112, para eliminar de manera definitiva la noción del fuero a los legisladores, ministros, magistrados, secretarios de Estado y demás funcionarios, para que se pueda proceder penalmente contra ellos en el caso de haber cometido algún delito, sin necesidad de agotar algún procedimiento previo como la declaración de procedencia o del desafuero.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Presidente, en forma libre y directa, nombra o sustituye a sus ministros o secretarios, quienes tan sólo son sus colaboradores. <p>Parte de las características de los gobiernos de coalición es que se cumpla con el cumplimiento de una meta común o un conjunto de metas. Para ello, un gobierno de coalición requiere de:21</p>	
---	--	--

<p>Continuación de la Iniciativa (2)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comunicación entre gobernantes y gobernados; • Establecer con esquemas jurídicos los protocolos de comunicación de las políticas públicas; • Tener un diseño o protocolos pactados para el seguimiento de las políticas públicas; • Establecimiento de órganos plurales de coordinación para las acciones gubernamentales; • Especificar la acción entre el gobierno y los grupos parlamentarios que lo apoyan, y • Compatibilidad entre el impulso de la acción gubernamental y la identidad partidista de los miembros de la coalición. • Comunicación entre gobernantes y gobernados; • Establecer con esquemas jurídicos los protocolos de comunicación de las políticas públicas; • Tener un diseño o protocolos pactados para el seguimiento de las políticas públicas;

- Establecimiento de órganos plurales de coordinación para las acciones gubernamentales;
- Especificar la acción entre el gobierno y los grupos parlamentarios que lo apoyan, y
- Compatibilidad entre el impulso de la acción gubernamental y la identidad partidista de los miembros de la coalición.

Es de destacar que la implementación de un gobierno de coalición podría generar los siguientes beneficios:

- Doble legitimidad del Gobierno, al existir una configuración institucional entre Poder Ejecutivo y Poder Legislativo, de tal suerte que la legitimidad ciudadana plasmada en las urnas se traduce en una legitimidad política entre ambos poderes;
- Apoyo de los grupos parlamentarios representados en el Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo, generando mayores condiciones de gobernabilidad;
- Mayor visibilidad y reconocimiento del gabinete, generando mayores consensos y avances en las políticas públicas, y
- Participación del Legislativo en el nombramiento y cese de los miembros del gabinete, provocando mayor confianza en las instituciones del país. En resumen, un gobierno de coalición genera un canal de interacción entre el Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión, para el bien común y beneficio social, al contar con una mayor gobernabilidad.

...

Descripción de la iniciativa

La presente propuesta de reformas constitucionales tiene por objeto fortalecer la legitimidad del Presidente de la República y generar mayores condiciones de gobernabilidad en las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo federales, mediante la incorporación de la segunda vuelta electoral en la elección presidencial y el establecimiento del Gobierno Federal de Coalición dentro del sistema político mexicano.

Para lograr lo anterior, se propone desarrollar el artículo 81 constitucional, cuyo texto vigente se refiere escuetamente a la forma de elección del Presidente de la República de la siguiente forma:

“Artículo 81. La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral”.

En este sentido, se propone incorporar dos BASES constitucionales a dicho artículo, a saber:

- Una Base Primera, que contemple la posibilidad de que algún candidato a la Presidencia de la República obtenga más del cincuenta por ciento de la votación válida emitida en la elección correspondiente, en cuyo caso será electo Presidente sin quedar sujeto a las reglas del Gobierno Federal de Coalición ni de la segunda vuelta electoral. En este supuesto, se asume que el Presidente de la República ostentará una legitimidad ciudadana indiscutible, de tal suerte que tendrá la libertad suficiente de integrar su gabinete y planear su administración como lo estime apropiado.
- Una Base Segunda, que establezca el procedimiento a seguir en caso de que ningún candidato a la Presidencia de la República obtenga más del cincuenta por ciento de la votación válida emitida en la elección correspondiente, en cuyo caso se propone que quien registre el voto mayoritario elija, mediando una comunicación por escrito al Instituto Nacional Electoral (INE) dentro de los tres días naturales siguientes a la emisión de la declaratoria de validez de la elección por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), alguna de las siguientes opciones:

1. Establecer un Gobierno Federal de Coalición con los partidos políticos que representen más del cincuenta por ciento de la integración de la Cámara de Diputados durante la legislatura que transcurrirá al inicio del periodo constitucional correspondiente.

El Gobierno Federal de Coalición será establecido mediante la suscripción de un Convenio que deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes en la Cámara de Diputados, y comunicado al Instituto Nacional Electoral, a más tardar el 5 de agosto del año en que inicia el periodo presidencial. Cabe destacar que, como se verá más adelante, el TEPJF emitirá la declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos antes del 23 de julio del año de la elección, tratándose de primera vuelta electoral, de tal suerte

que el Presidente electo tendrá tiempo suficiente (por lo menos 14 días) para lograr los acuerdos necesarios con las fuerzas políticas representadas en la Cámara de Diputados, y aprobar el Convenio de Gobierno Federal de Coalición.

Se establece como contenido del Convenio de Gobierno Federal de Coalición:

— Los partidos políticos que integrarán el Gobierno Federal de Coalición, a fin de determinar los sujetos corresponsables de dicho Gobierno junto con el Poder Ejecutivo Federal;

— El Programa de Gobierno, incluyendo:

a) Una descripción general de las políticas fiscal, económica y ambiental, toda vez que se trata de las áreas de la administración pública que requieren una mayor planeación;

b) Prioridades en materia educativa, agropecuaria y de salud, en atención a la vulnerabilidad de los sectores a los que van dirigidas dichas políticas públicas;

c) Proyectos de infraestructura, a fin de perfilar las obras y actividades de gran dimensión más importantes;

d) Objetivos de seguridad pública y desarrollo social, toda vez que, por ser aspectos apremiantes para el bienestar de la población, requieren metas específicas, y

e) Medidas de austeridad y disciplina financiera, por requerir acciones concretas;

— Nombre de los titulares de Secretarías de Estado y Empresas Productivas del Estado señaladas en las fracciones I y II del Apartado B de la BASE SEGUNDA del presente artículo, pues si bien los nombramientos no estarán sujetos a ratificación, sí requieren ser avalados por los partidos políticos que suscribirán el Gobierno Federal de Coalición, incluso pudiendo formar parte del gabinete del Presidente de la República;

— Agenda legislativa común, a fin de integrar un listado de temas que serán objeto de iniciativas de nuevas leyes o de reformas a la legislación vigente, para analizar y discutir en el Congreso de la Unión, y

— Una fórmula residual, que dé margen a quienes suscriban el Convenio de Gobierno Federal de Coalición para establecer cualquier acuerdo que estimen necesario.

Cabe señalar que se contempla la posibilidad de que el Convenio de Gobierno de Coalición no sea aprobado y remitido al INE a más tardar el 5 de agosto del año en que inicia el periodo constitucional del Presidente de la República, por la falta de acuerdos del Presidente electo con las fuerzas políticas representadas en la Cámara de Diputados, en cuyo caso se propone que el INE organice una segunda vuelta electoral conforme a las reglas que se expresarán a continuación.

2. Contender en una segunda vuelta electoral contra el candidato que haya obtenido la primera minoría de la votación válida emitida de la elección presidencial correspondiente, en cuyo caso la elección deberá celebrarse el tercer domingo de agosto.

En este supuesto, será electo el candidato que obtenga más del 50% de la votación válida emitida en la elección correspondiente, y operará un esquema de ratificación de los titulares del gabinete presidencial, excluyendo únicamente a los titulares de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina por su carácter de estratégicos para el titular del Poder Ejecutivo Federal, e incluyendo también a los titulares de las Empresas Productivas del Estado (Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad). De esta forma se incorporará un sistema de coordinación y contrapesos por parte del Poder Legislativo Federal.

Para instrumentar lo descrito en el párrafo que antecede se propone que, al tomar protesta de su cargo en los términos del artículo 87 de la propia Constitución, el Presidente de la República remita a las Cámaras del Congreso de la Unión las propuestas de designación de titulares de las siguientes Secretarías de Estado y Empresas Productivas del Estado:

• A la Cámara de Diputados:

a) Secretaría del Gabinete, cuyo titular se denominará Jefe de Gabinete;

b) Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

- c) Secretaría de Desarrollo Social;
- d) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- e) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- f) Secretaría de Educación Pública;
- g) Secretaría de Cultura;
- h) Secretaría de Salud;
- i) Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y
- j) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

• Al Senado de la República:

- a) Secretaría de Relaciones Exteriores;
- b) Secretaría de Energía;
- c) Secretaría de Economía;
- d) Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- e) Secretaría de Turismo;
- f) Secretaría de la Función Pública;
- g) Secretaría de Seguridad Pública;
- h) Petróleos Mexicanos, y
- i) Comisión Federal de Electricidad.

Dichas propuestas de designación deberán ser ratificadas por la Cámara respectiva por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, dentro del plazo de cinco días naturales contados a partir de la recepción de las propuestas correspondientes. Asimismo, se establece un mecanismo para que, en caso de que alguna de las propuestas de designación no sea ratificada, el Presidente de la República remita una nueva propuesta, la cual deberá ser votada en la misma sesión en que se reciba en la Cámara respectiva.

Por otra parte, se establecen dos reglas para la operatividad del esquema de ratificación de los miembros del gabinete:

1. Los funcionarios serán encargados de despacho desde el momento en que sean propuestos por el Presidente de la República, pero entrarán en funciones hasta el momento que sean ratificados. Con ello se busca garantizar la transición entre los funcionarios salientes y entrantes, así como que en todo momento haya encargados de despacho, y
2. El Presidente de la República podrá remover libremente a los titulares de Secretarías de Estado y Empresas Productivas del Estado sujetos a ratificación, pero la designación de los titulares sustitutos quedará sujeta a la ratificación correspondiente, en los mismos términos que los designados que generen la vacante respectiva.

Del esquema de ratificación de los miembros del gabinete presidencial que se propone destacan tres aspectos fundamentales, que repercutirán en la actuación de la Administración Pública Federal:

- a) Se propone que la Secretaría de Gobernación transite hacia una "Secretaría del Gabinete", lo cual implicará su distinción entre el resto de las Secretarías de Estado, sin perjuicio de conservar sus funciones vigentes en materia de política interior. El objetivo que persigue este planteamiento es el de perfilar desde la Carta Magna el papel que desempeñará el "Jefe de Gabinete", como coordinador de todas las Secretarías de Estado. Cabe señalar que esta modificación deberá ser reflejada en la iniciativa de reformas a la legislación secundaria para el desarrollo de la presente reforma constitucional, particularmente en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- b) Se plantea la separación de las funciones de seguridad pública de la actual Secretaría de Gobernación, a fin de establecer nuevamente a la Secretaría de Seguridad Pública como la dependencia encargada de manera exclusiva a esta materia. Esto atiende a la configuración de la

Secretaría del Gabinete como dependencia coordinadora de la Administración Pública Federal y encargada de la política interior, así como a la especialidad que debe revestir la atención de la política nacional en materia de seguridad pública, y

c) Las ratificaciones enumeradas se distribuyeron entre ambas Cámaras del Congreso de la Unión con la lógica de asignar a cada una las carteras relacionadas con ellas; por ejemplo, la Cámara de Diputados ratificará a los titulares de dependencias en materia política, hacendaria y de desarrollo social, mientras que el Senado de la República tendrá a su cargo la ratificación de funcionarios vinculados con política exterior, sectores productivos, energía y combate a la corrupción.

En congruencia con la incorporación de este esquema de ratificación de gabinete, se propone derogar las disposiciones vigentes en los artículos 74 y 76 constitucionales, relativos a las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados y del Senado de la República respectivamente, que contemplan la ratificación de algunos Secretarios de Estado. De la misma forma, se propone reformar algunas fracciones del artículo 89 constitucional, relativo a las facultades y obligaciones del Presidente de la República, a fin de precisar los supuestos para la libre designación de funcionarios, así como eliminar las referencias a la ratificación de otros funcionarios y la posibilidad de optar por un gobierno de coalición.

Por otra parte, se propone reformar el párrafo primero del artículo 84 constitucional, a fin de hacer referencia al Jefe de Gabinete como el funcionario que asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo Federal en caso de falta absoluta del Presidente de la República.

Derivado de la exigencia de asegurar las condiciones necesarias para que el INE organice en tiempo y forma una eventual segunda vuelta electoral, se estima necesario complementar el párrafo tercero de la fracción II del artículo 99 constitucional, a fin de establecer las fechas límites para que la Sala Superior del TEPJF emita la declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a saber:

- Tratándose de la primera vuelta electoral, antes del 23 de julio del año de la elección, y
- Tratándose de segunda vuelta electoral, antes del 31 de agosto del año de la elección.

Se estima que con estas fechas habrá tiempo suficiente para las transiciones de gobierno en el Poder Ejecutivo Federal pues, por mandato del artículo 83 constitucional, el encargo de Presidente de la República inicia el 1o de octubre del año que corresponda.

Finalmente, el proyecto de decreto contempla cuatro disposiciones transitorias, relativas a:

- a) Su entrada en vigor, prevista para el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- b) Mandatar que el Congreso de la Unión expida las reformas a la legislación secundaria necesarias para desarrollar la presente reforma constitucional, a más tardar el 30 de abril de 2017.

Debemos precisar que la intención es que la reforma constitucional que nos ocupa resulte aplicable al proceso electoral 2018, pues consideramos necesario que el próximo Presidente de la República cuente con la legitimidad necesaria para desempeñar una administración federal eficiente, lo cual derivará del esquema que se propone para su elección mediante una primera o, en su caso, una segunda vuelta electoral. Asimismo, se estima oportuno establecer una nueva relación interinstitucional de colaboración con el Poder Legislativo Federal, ya sea mediante el esquema de ratificación de gabinete o la construcción de un Gobierno Federal de Coalición.

Al respecto, cobra especial relevancia la previsión contenida en el párrafo cuarto de la fracción II del artículo 105 constitucional, que mandata que “Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse”. Considerando que el numeral 1 del artículo 225 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el proceso electoral inicia en septiembre del año previo al de la elección, resulta necesario que esta reforma constitucional entre en vigor a la brevedad posible y las reformas a la legislación secundaria sean publicadas antes de que concluya el presente periodo ordinario de sesiones;

- a) Ordenar que el INE armonice sus reglamentos internos con la presente reforma constitucional, antes de que inicie el proceso electoral 2018;

b) Que partir de la entrada en vigor del presente decreto, todas las menciones a la Secretaría de Gobernación previstas en cualquier ordenamiento legal se entenderán referidas a la Secretaría del Gabinete, y

c) Establecer disposiciones especiales para la elección presidencial del año 2018, pues el presente proyecto de decreto se diseñó bajo la lógica del texto vigente de la Constitución, que contempla que el cargo de Presidente de la República inicia a partir del 1o de octubre del año correspondiente; sin embargo, no se debe perder de vista que el artículo DÉCIMO QUINTO del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, establece que el Presidente de la República electo en el año 2018 entrará en funciones el 1o de diciembre de dicho año, por lo cual dicha elección requerirá plazos diferenciados para la instrumentación de las presentes reformas constitucionales.

• **Comparativos de Texto Vigente-Texto Propuesto**

Texto Vigente	Iniciativa (1)
<p>Artículo 41. I. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro. II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. ... a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario del Salario Mínimo. El 50 por ciento de la cantidad que resulte se distribuirá íntegramente a los partidos y el otro 50 por ciento se</p>	<p>Artículo 41. I. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el cinco por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro. II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Para el financiamiento de sus actividades ordinarias, la proporción de recursos privados no podrá ser mayor del treinta por ciento del total. ... a) [...] El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario del Salario Mínimo. El 50 por ciento de la cantidad que resulte se distribuirá íntegramente a los partidos y el otro 50 por ciento se</p>

<p>ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>...</p>	<p>ajustará conforme a la votación válida emitida para la elección de diputados inmediata anterior, distribuyendo a los partidos sólo un porcentaje equivalente al de la votación válida emitida. La cantidad total que resulte de sumar ambos factores se distribuirá de la siguiente forma: El treinta por ciento se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>b)</p> <p>c)</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>III.</p> <p>Apartado A.</p> <p>a) a g)</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Apartado B.</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>...</p> <p>Apartado C. ...</p> <p>...</p> <p>Apartado D.</p> <p>IV.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V. ...</p> <p>Apartado A.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) a e)</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

	...
	...
	...
	Apartado B.
	a)....
	1. a 7....
	b)...
	1. a 7. ...
	...
	...
	...
	Apartado C.
	1. a 11. ...
	...
	a)
	b)
	c)

	Apartado D.
	VI.

	a)
	b)
	c)

Datos Relevantes.

La iniciativa plantea modificar el porcentaje de votación de los partidos políticos para conservar su registro, incrementando del tres al cinco por ciento de la votación válida emitida.

También propone reducir el financiamiento para actividades ordinarias de los partidos políticos, manteniendo el criterio actual de multiplicar el 65 por ciento del valor del salario mínimo por el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, pero estableciendo que un cincuenta por ciento de esa cantidad se ajuste conforme a la votación válida efectiva

de la elección inmediata de diputados federales, con lo cual será el nivel de participación de los ciudadanos y su voto por los partidos el que determine el porcentaje final de financiamiento que reciban los partidos, descontando la abstención, los votos en blanco y los votos nulos.

Texto Vigente	Iniciativa (1)
<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripcionales (sic DOF 15-12-1986) plurinominales.</p>	<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 240 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 160 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripcionales (sic DOF 15-12-1986) plurinominales.</p>

Datos Relevantes.

La iniciativa propone reducir el número de diputados por los dos principios, es decir, serían 200 por el principio de mayoría relativa; mientras que los de representación proporcional quedarían en 160.

Texto Vigente	Iniciativa (1)
<p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados de mayoría.</p> <p>Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p>	<p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 240 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados de mayoría.</p> <p>Para la elección de los 160 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p>

Datos Relevantes.

La iniciativa propone reducir la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales y de representación proporcional acorde al número de diputados por ambos principios.

Texto Vigente	Iniciativa (1)
<p>Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional; <i>Fracción reformada</i></p> <p>III. ...</p> <p>IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.</p> <p>V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y</p> <p>VI. ...</p>	<p>Artículo 54. La elección de los 160 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. Todo partido político que alcance por lo menos el cinco por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Ningún partido político podrá contar con más de 240 diputados por ambos principios.</p> <p>V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en cinco puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el cinco por ciento; y</p> <p>VI.</p>

Datos Relevantes.

La iniciativa plantea reformar el Artículo 54, fracción V con el propósito de que en ningún caso un partido político, pueda contar con un número de diputados que exceda el cinco por ciento de su porcentaje de votación por ambos principios de mayoría y representación proporcional, con la propia excepción que la Constitución ya señala respecto a los triunfos obtenidos por vía de la mayoría relativa.

Texto Vigente	Iniciativa (1)
<p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</p> <p>La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p>	<p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por noventa y seis senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p>

Datos Relevantes.

La iniciativa plantea reducir la integración de la Cámara de Senadores, así como darle una representación paritaria a las entidades federativas, es decir, propone que fuesen por cada entidad dos senadores de mayoría relativa y uno de primera minoría para tener 64 senadores de mayoría y 32 de primera minoría.

Texto Vigente	Iniciativa (1)
<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>En ambos Períodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.</p> <p>En cada Período de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.</p>	<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 15 de enero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p>

Datos Relevantes.

La iniciativa propone modificar la fecha de comienzo del segundo periodo de sesiones ordinarias, lo tiene previsto que sea a partir del 15 de enero y ya no el 1º de febrero.

Texto Vigente	Iniciativa (1)
<p>Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.</p> <p>Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.</p>	<p>Artículo 66. ... En el año en que se celebren elecciones presidenciales, el segundo periodo de sesiones del Congreso no podrá extenderse más allá del último día de febrero. En el año en que solamente se elijan diputados federales, el segundo periodo dicho no podrá extenderse más allá del 31 de marzo. </p>

Datos Relevantes.

La iniciativa plantea que el segundo periodo de sesiones no pueda extenderse más allá del último día de febrero, esto en el caso de que se celebre elecciones presidenciales; mientras que para el caso de elección de diputados federales, el periodo no podrá extenderse más allá del 31 de marzo.

Texto Vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)
<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I. ... II. ... III. Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda;</p>	<p>Artículo 74. ... I. ... II. ... III. ... IV. La ley regulará el mecanismo y los límites para que los diputados federales puedan asignar recursos públicos para el desarrollo de proyectos de inversión para el</p>	<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I. a II. ... III. Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga de los empleados superiores de Hacienda; IV. a IX. ...</p>

<p>IV. Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre. V. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución. ... VI. VI. ... VIII. ... IX. ...</p>	<p>desarrollo regional en sus respectivos distritos o entidades federativas. V. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra el Presidente de la República conforme lo dispuesto en los términos del artículo 111 de esta Constitución. ... VI. VII. ... VIII. ... IX. ...</p>	
---	--	--

Datos Relevantes.

La iniciativa (1) propone que sea únicamente facultad de la Cámara de Diputados la regulación, el mecanismo y los límites para la asignación de los recursos públicos para el desarrollo de proyectos de inversión para el desarrollo regional en sus respectivos distritos o entidades federativas.

La iniciativa (2) propone que sea facultad exclusiva de la Cámara de Diputados ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga de los empleados superiores de Hacienda.

Texto Vigente	Iniciativa (2)
<p>Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;</p>	<p>Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;</p> <p>III. a XIV. ...</p>

Datos Relevantes.

La iniciativa propone que sea únicamente facultad del Senado de la República ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga.

Texto Vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)
<p>Artículo 81. La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.</p>	<p>Artículo 81. Será electo Presidente aquel candidato que obtenga la mayoría absoluta de los sufragios emitidos. En caso de que ningún candidato obtenga dicha mayoría, se realizará una segunda vuelta en la que únicamente participarán los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la</p>	<p>Artículo 81. La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral, conforme a las bases siguientes: Base Primera. Será electo Presidente de la República, sin sujetarse a las reglas del Gobierno Federal de Coalición ni de la segunda vuelta electoral, el candidato que obtenga más del cincuenta por ciento de la votación válida emitida en la elección correspondiente. Base Segunda. En caso de que ningún candidato a la Presidencia de la República obtenga más del cincuenta por ciento de la votación válida emitida en la elección correspondiente, quien registre el voto mayoritario deberá informar por escrito al Instituto Nacional Electoral, dentro de los tres días naturales siguientes a la</p>

	<p>primera vuelta y será electo aquel que obtenga la mayoría de votos emitidos.</p> <p>La fecha para dicha elección será el primer domingo de agosto siguiente a la primera ronda.</p> <p>De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.</p>	<p>emisión de la declaratoria de validez de la elección por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que opta por alguna de las siguientes opciones:</p> <p>Apartado A. Establecer un Gobierno Federal de Coalición con los partidos políticos que representen más del cincuenta por ciento de la integración de la Cámara de Diputados durante la legislatura que transcurrirá al inicio del periodo constitucional correspondiente.</p> <p>El Gobierno Federal de Coalición será establecido mediante la suscripción de un Convenio de Gobierno Federal de Coalición, el cual deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes en la Cámara de Diputados, y comunicado al Instituto Nacional Electoral, a más tardar el 5 de agosto del año en que inicia el periodo constitucional del Presidente de la República. Dicho Convenio deberá contener los siguientes requisitos:</p> <p>I. Partidos políticos que integrarán el Gobierno Federal de Coalición junto con el Presidente de la República;</p> <p>II. Programa de Gobierno, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Descripción general de las políticas fiscal, económica y ambiental; b) Prioridades en materia educativa, agropecuaria y de salud; c) Proyectos de infraestructura; d) Objetivos de seguridad pública y desarrollo social, y e) Medidas de austeridad y disciplina financiera. <p>III. Nombre de los titulares de Secretarías de Estado y Empresas Productivas del Estado señaladas en las fracciones I y II del Apartado B de la BASE SEGUNDA del presente artículo;</p> <p>IV. Agenda legislativa común, y</p> <p>V. Los demás acuerdos necesarios para el desempeño del Gobierno Federal de Coalición.</p> <p>En caso de que la Cámara de Diputados no remita al Instituto Nacional Electoral el Convenio de Gobierno Federal de Coalición aprobado a más tardar el 5 de agosto del año en que inicia el periodo constitucional del Presidente de la República, dicho Instituto deberá organizar una segunda vuelta electoral en los términos del Apartado B del presente artículo.</p> <p>Apartado B. Contender en una segunda vuelta electoral contra el candidato que haya obtenido la primera minoría de la votación válida emitida de la elección presidencial correspondiente. Esta elección deberá celebrarse el tercer domingo de agosto.</p> <p>En este supuesto, será electo Presidente de la República el candidato que obtenga más del cincuenta por ciento de la votación válida emitida en la elección</p>
--	--	--

		<p>correspondiente. Al tomar protesta de su cargo en los términos del artículo 87 de esta Constitución, el Presidente de la República deberá remitir a las Cámaras del Congreso de la Unión las propuestas de designación de los titulares de Secretarías de Estado y Empresas Productivas del Estado, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. El Pleno de la Cámara de Diputados recibirá, analizará y, en su caso, ratificará, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes dentro del plazo de cinco días naturales contados a partir de la recepción de las propuestas correspondientes, la designación de cada uno los titulares de las Secretarías de Estado siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Secretaría del Gabinete, cuyo titular se denominará Jefe de Gabinete;b) Secretaría de Hacienda y Crédito Público;c) Secretaría de Desarrollo Social;d) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;e) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;f) Secretaría de Educación Pública;g) Secretaría de Cultura;h) Secretaría de Salud;i) Secretaría del Trabajo y Previsión Social, yj) Secretaría de Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; <p>II. El Pleno de la Cámara de Senadores recibirá, analizará y, en su caso, ratificará, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes dentro del plazo de cinco días naturales contados a partir de la recepción de las propuestas correspondientes, la designación de cada uno de los titulares de las Secretarías de Estado y Empresas Productivas del Estado siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Secretaría de Relaciones Exteriores;b) Secretaría de Energía;c) Secretaría de Economía;d) Secretaría de Comunicaciones y Transportes;e) Secretaría de Turismo;f) Secretaría de la Función Pública;g) Secretaría de Seguridad Pública;h) Petróleos Mexicanos, yi) Comisión Federal de Electricidad; <p>III. En caso de que las propuestas de designación no sean ratificadas en los términos de los incisos anteriores, el Presidente de la República remitirá nuevas propuestas, mismas que deberán ser votadas en la misma sesión en que se reciban en cada Cámara. Si las designaciones no fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros presentes en la Cámara correspondiente, el Presidente de la República hará las designaciones respectivas y entrarán inmediatamente en</p>
--	--	--

		funciones, sin que puedan recaer en las personas propuestas con anterioridad; IV. Los funcionarios serán encargados de despacho desde el momento en que son propuestos por el Presidente de la República, pero entrarán en funciones hasta el momento que sean ratificados. V. El Presidente de la República podrá remover libremente a los titulares de Secretarías de Estado y Empresas Productivas del Estado señalados, pero la designación de los titulares sustitutos quedará sujeta a la ratificación correspondiente, en los términos de los incisos anteriores.
--	--	--

Datos Relevantes.

La iniciativa (1) propone la elección de segunda vuelta electoral para el cargo de Presidente de la República.

La iniciativa (2) propone establecer un gobierno de coalición en el sistema político mexicano, de acuerdo con lo siguiente:

- El Presidente de la República será electo, sin sujetarse a las reglas del Gobierno Federal de Coalición ni de la segunda vuelta electoral, el candidato que obtenga más del cincuenta por ciento de la votación válida emitida en la elección correspondiente.
- En caso de que ningún candidato a la Presidencia de la República obtenga más del cincuenta por ciento de la votación válida emitida en la elección correspondiente, quién registre el voto mayoritario deberá informar por escrito al Instituto Nacional Electoral, dentro de los tres días naturales siguientes a la emisión de la declaratoria de validez de la elección por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para:
 - Establecer un Gobierno Federal de Coalición con los partidos políticos que representen más del cincuenta por ciento de la integración de la Cámara de Diputados durante la legislatura que transcurrirá al inicio del periodo constitucional correspondiente.
 - Contender en una segunda vuelta electoral contra el candidato que haya obtenido la primera minoría de la votación válida emitida de la elección presidencial correspondiente.

Texto Vigente	Iniciativa (3)
<p>Artículo 81. La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.</p>	<p>Artículo 81. La elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será directa y el triunfo electoral será reconocido al candidato que alcance el 50% de la preferencia electoral, o que alcance el 40% existiendo una diferencia de 10 puntos porcentuales entre el primero y segundo candidato electos. Se realizará una segunda vuelta electoral en caso de que ninguno de los candidatos hubiese alcanzado lo dispuesto en el párrafo anterior, y se seguirán las siguientes disposiciones:</p>

	<p>I. Se realizará una segunda votación con los dos candidatos con mayor número de votos.</p> <p>II. Se determinará el cómputo a partir de los votos válidos, debiendo el Instituto Nacional Electoral computarlos en un plazo máximo de 15 días.</p> <p>III. Dentro de los 45 días posteriores a la primera elección, se deberá realizar la segunda.</p> <p>IV. En caso de existir empate, se repetirá la votación una vez más.</p> <p>V. Estará prohibido realizar campañas políticas para la segunda vuelta electoral, por lo que no se asignará presupuesto para tal efecto.</p>
--	--

Datos Relevantes.

La iniciativa tiene la finalidad de introducir la segunda vuelta en las elecciones Presidenciales.

Texto Vigente	Iniciativa (2)
<p>Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el Jefe de Gabinete asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Datos Relevantes.

La iniciativa propone que sea el Jefe de Gabinete quien provisionalmente asuma la titularidad del Poder Ejecutivo, cuando éste presente falta absoluta.

Texto Vigente	Iniciativa (2)
<p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover</p>	<p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. En caso de ser electo en los términos de la Base Primera del artículo</p>

<p>a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;</p> <p>Los Secretarios de Estado y los empleados superiores de Hacienda y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean ratificados en los términos de esta Constitución, dejarán de ejercer su encargo.</p> <p>En los supuestos de la ratificación de los Secretarios de Relaciones y de Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente de la República;</p>	<p>81 de esta Constitución, nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes. En caso de operar las reglas del Gobierno Federal de Coalición o de la segunda vuelta electoral, los únicos Secretarios de Estado que podrá nombrar y remover libremente son los Secretarios de Marina y de la Defensa Nacional ;</p> <p>Los empleados superiores de Hacienda y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean ratificados en los términos de esta Constitución, dejarán de ejercer su encargo.</p> <p>III. a XVI. ... XVII. Se deroga XVIII. a XX. ...</p>
---	---

Datos Relevantes.

La iniciativa tiene como propósito establecer que será facultad del Presidente, nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes. En caso de operar las reglas del Gobierno Federal de Coalición o de la segunda vuelta electoral, los únicos Secretarios de Estado que podrá nombrar y remover libremente son los Secretarios de Marina y de la Defensa Nacional.

Texto Vigente	Iniciativa (2)
<p>Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga</p>	<p>Artículo 99. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>

<p>la ley, sobre: I. ...; II. La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos. III. a X.</p>	<p>... La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos. La declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos deberá emitirse antes del 23 de julio del año de la elección, tratándose de primera vuelta electoral, y antes del 31 de agosto del año de la elección, tratándose de segunda vuelta electoral. III. a X.</p>
---	---

Datos Relevantes.

La iniciativa propone incorporar la segunda vuelta electoral presidencia. Pretende que la Sala Superior emita antes del 23 de julio del año de la elección la declaración de validez de la elección de Presidente de la República, tratándose de primera vuelta electoral, y antes del 31 de agosto del año de la elección, tratándose de segunda vuelta electoral.

Texto Vigente	Iniciativa (1)
<p>Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p> <p>El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p> <p>El presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria, delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa o por delitos en materia de corrupción.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Datos Relevantes.

La iniciativa propone actualizar los delitos por los cuales podrá ser enjuiciado el presidente de la República, plantea incluir delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa, así como el delito de corrupción.

Texto Vigente	Iniciativa (1)
<p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.</p> <p>Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo</p>	<p>Artículo 111. A excepción del presidente de la República, se podrá proceder penalmente contra cualquier servidor público de la federación sin que se requiera agotar procedimiento previo alguno, en términos del procedimiento penal ordinario.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>....</p> <p>En los mismos términos, se podrá proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las</p>

<p>110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.</p> <p>Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.</p> <p>Las declaraciones y resoluciones de la (sic DOF 28-12-1982) Cámaras de Diputados (sic DOF 28-12- 1982) Senadores son inatacables.</p> <p>El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.</p> <p>En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.</p> <p>Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.</p> <p>Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.</p>	<p>Constituciones Locales les otorgue autonomía.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Al servidor público que sea vinculado a proceso y se le imponga prisión preventiva, se le suspenderá de su cargo hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica. A aquél que se le imponga otra medida cautelar, durante todo el desarrollo del proceso penal se le podrá suspender del cargo como medida cautelar adicional a aquella. En caso de que un servidor público sea condenado por sentencia firme será separado de su cargo. Si dicha sentencia es por un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

Datos Relevantes.

La iniciativa propone eliminar de manera definitiva la noción del fuero a los legisladores, ministros, magistrados, secretarios de Estado y demás funcionarios, para que se pueda proceder penalmente contra ellos en el caso de haber

cometido algún delito, sin necesidad de agotar algún procedimiento previo como la declaración de procedencia o del desafuero.

Texto Vigente	Iniciativa (1)
<p>Artículo 112. No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.</p> <p>Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo 111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.</p>	<p>Artículo 112. Se deroga. Se deroga</p>

Datos Relevantes.

Propone la derogación del presente artículo, en concordancia con el contenido de la iniciativa en general propuesta.

Texto Vigente	Iniciativa (1)
<p>Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. ... Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p> <p>... II. a X. ...</p>	<p>Artículo 115. ... I. ... Será electo presidente municipal aquel que obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos. En caso de que ningún candidato obtenga dicha mayoría, se realizará una segunda vuelta que será determinada por la Constitución y la ley de cada entidad.</p> <p>... II. a X.</p>

Datos Relevantes.

La iniciativa propone la regulación de la segunda vuelta electoral para los candidatos a cargos de presidentes municipales.

Texto Vigente	Iniciativa (1)
<p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.</p> <p>...</p> <p>a)...</p> <p>b)....</p> <p>...</p> <p>II. a IX. ...</p>	<p>Artículo 116.-</p> <p>...</p> <p>I.</p> <p>....</p> <p>Será electo gobernador aquel que obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos. En caso de que ningún candidato obtenga dicha mayoría, se realizará una segunda vuelta que será determinada por la Constitución y la ley de cada entidad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a)...</p> <p>b)....</p> <p>...</p> <p>II. a IX...</p>

Datos Relevantes.

La iniciativa propone la regulación de la segunda vuelta electoral para la elección de Gobernador de conformidad con la Constitución y las Leyes Locales.

Texto Vigente	Iniciativa (1)
<p>Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.</p> <p>A. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. y III. ...</p> <p>La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las</p>	<p>Artículo 122.</p> <p>A.</p> <p>I.</p> <p>II. y III.</p> <p>Será electo jefe de gobierno de la Ciudad de México aquel candidato que obtenga la mayoría absoluta de los sufragios emitidos. En caso de que ningún candidato obtenga dicha mayoría, se realizará una segunda vuelta en los</p>

facultades del Jefe de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo. IV. a V. ... VI. a) ... b) a f) ... VII. a IX. ... B. a D. ...	términos que establezca la ley. ... III. a V. VI. a) Será electo como Alcalde aquel candidato que obtenga la mayoría absoluta de los sufragios emitidos. En caso de que ningún candidato obtenga dicha mayoría, se realizará una segunda vuelta en los términos que establezca la ley. b) a f) VII. a IX. B. a D.
--	---

Datos Relevantes.

La iniciativa propone la regulación de la segunda vuelta electoral para la elección de Jefe de Gobierno y Alcaldes de la Ciudad de México.

3. DERECHO COMPARADO

REGULACIÓN DE LA SEGUNDA VUELTA ELECTORAL A NIVEL CONSTITUCIONAL DE PAÍSES DE LATINOAMÉRICA Y DE EUROPA

ARGENTINA ¹¹	BOLIVIA ¹²	BRASIL ¹³	CHILE ¹⁴
<p>Segunda Parte: Autoridades de la Nación Capítulo Segundo De la forma y tiempo de la elección del presidente y vicepresidente de la Nación</p> <p>Art. 94.- El presidente y el vicepresidente de la Nación serán elegidos directamente por el pueblo, en dobles vueltas, según lo establece esta Constitución. A este fin el territorio nacional conformará un distrito único.</p> <p>Art. 95.- La elección se efectuará dentro de los dos meses anteriores a la conclusión del mandato del presidente en ejercicio.</p>	<p>TÍTULO II ÓRGANO EJECUTIVO CAPÍTULO PRIMERO COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO EJECUTIVO SECCIÓN II PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO</p> <p>Artículo 166. I. La Presidenta o el Presidente y la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado serán elegidas o elegidos por sufragio universal, obligatorio, directo, libre y secreto. Será proclamada a la Presidencia y a la Vicepresidencia</p>	<p>CAPÍTULO II DO PODER EXECUTIVO Seção I Do Presidente e do Vice-Presidente da República</p> <p>Art. 77. A eleição do Presidente e do Vice-Presidente da República realizar-se-á, simultaneamente, no primeiro domingo de outubro, em primeiro turno, e no último domingo de outubro, em segundo turno, se houver, do ano anterior ao do término do mandato presidencial vigente. 1º A eleição do Presidente da República importará a do Vice-Presidente com ele registrado. 2º Será considerado eleito</p>	<p>Capítulo IV Gobierno Presidente de la República</p> <p>Artículo 26.- El Presidente de la República será elegido en votación directa y por mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos. La elección se efectuará conjuntamente con la de parlamentarios, en la forma que determine la ley orgánica constitucional respectiva, el tercer domingo de noviembre del año anterior a aquel en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones. Si a la elección de Presidente de la República se presentaren más</p>

¹¹ Constitución Política de Argentina. Congreso de Argentina. Dirección en Internet: <http://www.congreso.gob.ar/constitucionSeccion2Cap2.php> Fecha de consulta: 17 de julio de 2017.

¹² Constitución Política de Bolivia. Senado de Bolivia Dirección en Internet: <http://senado.gob.bo/sites/default/files/marconormativo/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20Plurinacional%20de%20Bolivia.pdf>. Fecha de consulta: 7 de julio de 2017.

¹³ Constitución Política de Brasil. Congreso de Brasil. Dirección en Internet: http://www2.camara.leg.br/atividade-legislativa/legislacao/Constituicoes_Brasileiras/constituicao1988.html. Fecha de consulta: 7 de julio de 2017.

¹⁴ Constitución Política de Chile. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Dirección en Internet: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302>. Fecha de consulta: 7 de julio de 2017.

<p>Art. 96.- La segunda vuelta electoral, si correspondiere, se realizará entre las dos fórmulas de candidatos más votadas, dentro de los treinta días de celebrada la anterior.</p> <p>Art. 97.- Cuando la fórmula que resultare más votada en la primera vuelta, hubiere obtenido más del cuarenta y cinco por ciento de los votos afirmativos válidamente emitidos, sus integrantes serán proclamados como presidente y vicepresidente de la Nación.</p> <p>Art. 98.- Cuando la fórmula que resultare más votada en la primera vuelta hubiere obtenido el cuarenta por ciento por lo menos de los votos afirmativos válidamente emitidos y, además, existiere una diferencia mayor de diez puntos porcentuales respecto del total de los votos afirmativos válidamente emitidos sobre la fórmula que le sigue en número de votos, sus integrantes serán proclamados como presidente y vicepresidente de la Nación.</p>	<p>la candidatura que haya reunido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos; o que haya obtenido un mínimo del cuarenta por ciento de los votos válidos, con una diferencia de al menos diez por ciento en relación con la segunda candidatura.</p> <p>II. En caso de que ninguna de las candidaturas cumpla estas condiciones se realizará una segunda vuelta electoral entre las dos candidaturas más votadas, en el plazo de sesenta días computables a partir de la votación anterior. Será proclamada a la Presidencia y a la Vicepresidencia del Estado la candidatura que haya obtenido la mayoría de los votos.</p>	<p>Presidente o candidato que, registrado por partido político, obtiver a maioria absoluta de votos, não computados os em branco e os nulos.</p> <p>3º Se nenhum candidato alcançar maioria absoluta na primeira votação, far-se-á nova eleição em até vinte dias após a proclamação do resultado, concorrendo os dois candidatos mais votados e considerando-se eleito aquele que obtiver a maioria dos votos válidos.</p> <p>4º Se, antes de realizado o segundo turno, ocorrer morte, desistência ou impedimento legal de candidato, convocar-se-á, dentre os remanescentes, o de maior votação.</p> <p>5º Se, na hipótese dos parágrafos anteriores, remanescer, em segundo lugar, mais de um candidato com a mesma votação, qualificar-se-á o mais idoso.</p>	<p>de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquél de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará, en la forma que determine la ley, el cuarto domingo después de efectuada la primera.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en los dos incisos precedentes, los votos en blanco y los nulos se considerarán como no emitidos. En caso de muerte de uno o de ambos candidatos a que se refiere el inciso segundo, el Presidente de la República convocará a una nueva elección dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha del deceso. La elección se celebrará noventa días después de la convocatoria si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.</p> <p>Si expirase el mandato del Presidente de la República en ejercicio antes de la fecha de asunción del Presidente que se elija en conformidad al inciso</p>
---	---	---	---

			anterior, se aplicará, en lo pertinente, la norma contenida en el inciso primero del artículo 28.
--	--	--	---

COLOMBIA ¹⁵	COSTA RICA ¹⁶	ECUADOR ¹⁷	EL SALVADOR ¹⁸
TÍTULO VII DE LA RAMA EJECUTIVA CAPÍTULO 1	Titulo X El Poder ejecutivo Capítulo I El Presidente y los Vicepresidentes de la República	CAPÍTULO TERCERO Función Ejecutiva SECCIÓN PRIMERA Organización y funciones	CAPITULO III LOS CIUDADANOS, SUS DERECHOS Y DEBERES POLITICOS Y EL CUERPO ELECTORAL
<p>ARTICULO 190º— El Presidente de la República será elegido para un período de cuatro años, por la mitad más uno de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos en la fecha y con las formalidades que determine la ley. Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que sólo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado Presidente quien obtenga el mayor número de votos. En caso de muerte o incapacidad</p>	<p>Artículo 133. — la elección de Presidente y Vicepresidente se hará el primer domingo de febrero del año en que debe efectuarse la renovación de estos funcionarios.</p> <p>Artículo 138. — El Presidente y los Vicepresidentes serán elegidos simultáneos y por una mayoría de votos que exceda del cuarenta por ciento del número total de sufragios validamente emitidos.</p> <p>Los candidatos a Presidente y Vicepresidente de un partido deben figura para su elección en una misma nomina con exclusión</p>	<p>Art. 143.—Las candidaturas a la Presidencia y a la Vicepresidencia de la República constarán en la misma papeleta. La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente serán elegidos por mayoría absoluta de votos válidos emitidos. Si en la primera votación ningún binomio hubiera logrado mayoría absoluta, se realizará una segunda vuelta electoral dentro de los siguientes cuarenta y cinco días, y en ella participarán los dos binomios más votados en la primera vuelta. No será necesaria la segunda votación si el binomio que consiguió el primer</p>	<p>Art. 80.- el presidente y vicepresidente de la república, los diputados a la asamblea Legislativa y al parlamento centroamericano y los miembros de los concejos Municipales, son funcionarios de elección popular. Cuando en las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República ningún partido político o coalición de partidos políticos participantes, haya obtenido mayoría absoluta de votos de conformidad con el escrutinio practicado, se llevará a cabo una segunda elección entre los dos</p>

¹⁵ Constitución Política de Colombia. Congreso de Colombia. Dirección en Internet: <http://www.camara.gov.co/portal2011/la-camara/normatividad> Fecha de consulta: 18 de julio de 2017.

¹⁶ Constitución Política de Costa Rica. Congreso de Costa Rica. Dirección en Internet: http://www.asamblea.go.cr/sd/Constitucion_Politica/Forms/AllItems.aspx. Fecha de Consulta: 21 de Julio de 2017.

¹⁷ Constitución Política de Ecuador. Asamblea Nacional de Ecuador. Dirección en Internet: <http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-20/transparencia-2015/literal-a/a2/Const-Enmienda-2015.pdf>. Fecha de consulta: 21 de Julio de 2017.

¹⁸ Constitución Política de El Salvador. Asamblea del Salvador, Dirección en Internet: <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/constitucion-de-la-republica>. Fecha de consulta: 21 de Julio de 2017.

<p>física permanente de alguno de los dos candidatos con mayoría de votos, su partido o movimiento político podrá inscribir un nuevo candidato para la segunda vuelta. Si no lo hace o si la falta obedece a otra causa, lo remplazará quien hubiese obtenido la tercera votación; y así en forma sucesiva y en orden descendente.</p> <p>Si la falta se produjese con antelación menor a dos semanas de la segunda vuelta, ésta se aplazará por quince días.</p>	<p>de cualquier otro funcionario a elegir.</p> <p>Si ninguna de las nóminas alcanzare la indicada mayoría se practicará una segunda elección popular el primer domingo de abril del mismo año entre las dos nominas que hubieren recibido más votos, quedando elegidos los que figuren en la que obtenga el mayor número de sufragios.</p> <p>Si en cualquiera de las elecciones dos nominas resultaren con igual número de sufragios suficientes, se tendrá por elegido para Presidente al candidato de mayor edad y para Vicepresidente a los respetos candidatos de mayor edad y para Vicepresidente a los respectivos candidatos de la misma nómina.</p> <p>No pueden renunciar la candidatura para la presidencia o vicepresidencia los ciudadanos incluidos en una nómina ya inscrita conforme a la ley ni tampoco podrán abstenerse de figurar en la segunda elección los candidatos de las dos nominas que hubieran obtenido mayor número de votos en la primera.</p>	<p>lugar obtiene al menos el cuarenta por ciento de los votos válidos y una diferencia mayor de diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por el binomio ubicado en el segundo lugar.</p>	<p>partidos políticos o coalición de partidos políticos que hayan obtenido mayor número de votos válidos; esta segunda elección deberá celebrarse en un plazo no mayor de treinta días después de haberse declarado firmes los resultados de la primera elección.</p> <p>Cuando por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente calificados por la Asamblea Legislativa, no pudiere efectuarse la segunda elección en el período señalado, la elección se verificará dentro de un segundo período no mayor de treinta días.</p>
--	--	--	---

GUATEMALA ¹⁹	PERÚ ²⁰	REPÚBLICA DOMINICANA ²¹	URUGUAY ²²
<p>CAPITULO III Organismo Ejecutivo SECCION PRIMERA Presidente de la República Artículo 184. Elección del Presidente y Vicepresidente de la República. El Presidente y Vicepresidente de la República serán electos por el pueblo para un periodo improrrogable de cuatro años, mediante sufragio universal y secreto. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta se procederá a segunda elección dentro de un plazo no mayor de sesenta ni menor de cuarenta y cinco días, contados a partir de la primera y en día domingo, entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas.</p>	<p>TÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO CAPÍTULO IV PODER EJECUTIVO Artículo 111°.- El Presidente de la República se elige por sufragio directo. Es elegido el candidato que obtiene más de la mitad de los votos. Los votos viciados o en blanco no se computan. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta, se procede a una segunda elección, dentro de los treinta días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, entre los candidatos que han obtenido las dos más altas mayorías relativas. Junto con el Presidente de la República son elegidos, de la misma manera, con los mismos requisitos y por igual término, dos vicepresidentes.</p>	<p>CAPÍTULO I DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES Artículo 209.- Asambleas electorales. Las asambleas electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios o representantes electivos. Estas elecciones se celebrarán de modo separado e independiente. Las de presidente, vicepresidente y representantes legislativos y parlamentarios de organismos internacionales, el tercer domingo del mes de mayo y las de las autoridades municipales, el tercer domingo del mes de febrero. 1) Cuando en las elecciones celebradas para elegir al</p>	<p>SECCION IX DEL PODER EJECUTIVO CAPITULO I Artículo 151.- El Presidente y el Vicepresidente de la República serán elegidos conjunta y directamente por el Cuerpo Electoral por mayoría absoluta de votantes. Cada partido sólo podrá presentar una candidatura a la Presidencia y a la Vicepresidencia de la República. Si en la fecha indicada por el inciso primero del numeral 9º) del artículo 77, ninguna de las candidaturas obtuviese la mayoría exigida, se celebrará el último domingo del mes de noviembre del mismo año, una segunda elección entre las dos candidaturas más votadas. Regirán además las garantías que se establecen para el sufragio en la Sección III, considerándose a la República como una sola</p>

¹⁹ Constitución Política de Guatemala. Congreso de Guatemala. Dirección en Internet: <http://www.congreso.gob.gt/manager/images/1188FE6B-B453-3B8C-0D00-549DA12F72CB.pdf>. Fecha de consulta: 21 de julio de 2017.

²⁰ Constitución Política de Perú. Congreso de Perú. Dirección en Internet: <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>. Fecha de consulta: 21 de julio de 2017.

²¹ Constitución Política de República Dominicana. Senado de República Dominicana. Dirección en Internet: <http://www.senado.gob.do/senado/OAI/Constitucion.aspx>. Fecha de consulta: 21 de julio de 2017.

²² Constitución Política de Uruguay. Parlamento de Uruguay. Dirección en Internet: <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion>. Fecha de consulta: 21 de julio de 2017.

		<p>Presidente de la República y al Vicepresidente ninguna de las candidaturas obtenga al menos más de la mitad de los votos válidos emitidos, se efectuará una segunda elección el último domingo del mes de junio del mismo año. En esta última elección sólo participarán las dos candidaturas que hayan alcanzado el mayor número de votos, y se considerará ganadora la candidatura que obtenga el mayor número de los votos válidos emitidos;</p> <p>2) Las elecciones se celebrarán conforme a la ley y con representación de las minorías cuando haya de elegirse dos o más candidatos;</p> <p>3) En los casos de convocatoria extraordinaria y referendo, las asambleas electorales se reunirán a más tardar setenta días después de la publicación de la ley de convocatoria. No podrán coincidir las elecciones de autoridades con la celebración de referendo.</p>	<p>circunscripción electoral.</p> <p>Sólo podrán ser elegidos los ciudadanos naturales en ejercicio, que tengan treinta y cinco años cumplidos de edad.</p>
--	--	--	---

CUADRO COMPARATIVO DE LA REGULACIÓN SECUNDARIA (LEYES O CÓDIGOS) EN MATERIA DE SEGUNDA VUELTA ELECTORAL EN DIVERSOS PAÍSES.

ARGENTINA	BOLIVIA	BRASIL	CHILE
CODIGO ELECTORAL NACIONAL²³	LEY DE REGIMEN ELECTORAL²⁴	LEI Nº 9.504, DE 30 DE SETEMBRO DE 1997. ESTABELECE NORMAS PARA AS ELEIÇÕES.²⁵	LEY Nº 18.700 LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS DE LA CALIFICACIÓN DE ELECCIONES²⁶
<p>TITULO IV EL ACTO ELECTORAL CAPITULO II Mesas receptoras de votos</p> <p>Artículo 72.- Autoridades de la mesa. Para la designación de las autoridades de mesa se dará prioridad a los electores que resulten de una selección aleatoria por medios informáticos en la cual se debe tener en cuenta su grado de instrucción y edad, a los electores que hayan sido capacitados a tal efecto y a continuación a los inscriptos en el</p>	<p>CAPÍTULO III ELECCIÓN DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES DEL ESTADO PLURINACIONAL SECCIÓN I DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE Y DE LA VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE</p> <p>Artículo 52. (FORMA DE ELECCIÓN). I. La elección de la Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente se efectuará en circunscripción nacional única, mediante sufragio universal, de las listas de candidatas</p>	<p>Disposições Gerais Art. 1º As eleições para Presidente e Vice-Presidente da República, Governador e Vice-Governador de Estado e do Distrito Federal, Prefeito e Vice-Prefeito, Senador, Deputado Federal, Deputado Estadual, Deputado Distrital e Vereador dar-se-ão, em todo o País, no primeiro</p>	<p>TÍTULO V DEL ESCRUTINIO GENERAL Y DE LA CALIFICACIÓN DE ELECCIONES</p> <p>Artículo 109.- Tratándose de elecciones de Presidente de la República, el Tribunal proclamará elegido el candidato que hubiere obtenido más de la mitad de los sufragios</p>

²³ Código Electoral Nacional de Argentina. Cámara Nacional Electoral. Dirección en Internet: <https://www.electoral.gov.ar/legislacion/visor.html?file=pdf/19945.pdf>. 21 de Julio de 2017.

²⁴ Ley de Régimen Electoral. Tribunal Supremo Electoral. Dirección en Internet: <http://www.oep.org.bo/index.php/marco-normativo/ley-026-r%C3%A9gimen-electoral>. 21 de Julio de 2017.

²⁵ Lei Nº 9.504, de 30 de Setembro de 1997. Estabelece Normas para as Eleições de Brasil. Presidencia de la República de Brasil. Dirección en Internet: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/L9504.htm. 21 de Julio de 2017.

²⁶ Ley nº 18.700 Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios de la Calificación de Elecciones Dirección en Internet: https://www.leychile.cl/Consulta/listado_n_sel?_grupo_aporte=&sub=811&agr=2&comp= 21 de Julio de 2017.

<p>Registro Público de Postulantes a Autoridades de Mesa. Cada mesa electoral tendrá como única autoridad un funcionario que actuará con el título de presidente. Se designará también un suplente, que auxiliará al presidente y lo reemplazará en los casos que esta ley determina. En caso de tratarse de la elección de Presidente y Vicepresidente de la Nación, las autoridades de mesa designadas para la primera vuelta cumplirán también esa función en caso de llevarse a cabo la segunda vuelta. Los electores que hayan cumplido funciones como autoridades de mesa recibirán una compensación consistente en una suma fija en concepto de viático. Sesenta (60) días antes de la fecha fijada para el comicio, el Ministerio del Interior y Transporte determinará la suma que se liquidará en concepto del viático, estableciendo el procedimiento para su pago que se efectuará dentro de los sesenta (60) días de realizado el comicio, informando de la resolución al juez federal con competencia electoral de cada distrito. Si se realizara segunda vuelta se sumarán ambas compensaciones y se cancelarán dentro de un mismo plazo.</p> <p style="text-align: center;">TITULO V Escrutinio CAPITULO II Escrutinio de la Junta</p> <p>Artículo 120.- Cómputo final.</p>	<p>y candidatos presentadas por las organizaciones políticas de alcance nacional con personalidad jurídica vigente. II. Se proclamarán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente a quienes hayan obtenido: a) Más del cincuenta por ciento (50%) de los votos válidos emitidos; o b) Un mínimo del cuarenta por ciento (40%) de los votos válidos emitidos, con una diferencia de al menos el diez por ciento (10%) en relación a la segunda candidatura más votada. III. El mandato de la Presidenta o Presidente y de la Vicepresidenta o Vicepresidente es de cinco (5) años, y pueden ser reelectas o reelectos por una sola vez de manera continua.</p> <p>Artículo 53. (SEGUNDA VUELTA ELECTORAL). a) En caso de que ninguna de las candidaturas haya obtenido los porcentajes señalados en el parágrafo II del artículo precedente, se realizará una segunda vuelta electoral entre las dos candidaturas más votadas y se proclamará ganadora a la candidatura que obtenga la mayoría de los votos válidos emitidos. b) La segunda vuelta electoral se efectuará con el mismo padrón electoral y la convocatoria de nuevos jurados electorales, en el plazo de sesenta (60) días después de la primera votación. c) Si la organización política de cualquiera de las dos fórmulas hasta cuarenta y cinco (45) días antes del día de la votación, hace conocer por escrito al Tribunal Supremo Electoral su declinatoria a participar en la segunda vuelta, no se realizará la segunda</p>	<p>domingo de outubro do ano respectivo. Parágrafo único. Serão realizadas simultaneamente as eleições: I - para Presidente e Vice-Presidente da República, Governador e Vice-Governador de Estado e do Distrito Federal, Senador, Deputado Federal, Deputado Estadual e Deputado Distrital; II - para Prefeito, Vice-Prefeito e Vereador. Art. 2º Será considerado eleito o candidato a Presidente ou a Governador que obtiver a maioria absoluta de votos, não computados os em branco e os nulos. 1º Se nenhum candidato alcançar maioria absoluta na primeira votação, far-se-á nova eleição no último domingo de outubro, concorrendo os dois candidatos mais votados, e considerando-se eleito o que obtiver a maioria dos votos válidos. 2º Se, antes de</p>	<p>válidamente emitidos. Para estos efectos, los votos en blanco y nulos se considerarán como no emitidos. El acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones por el que proclama al Presidente electo se comunicará por escrito al Presidente de la República, al Presidente del Senado y al candidato elegido. Si ninguno de los candidatos a Presidente de la República hubiere obtenido la mayoría absoluta señalada en el inciso primero de este artículo y para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, el Tribunal hará la correspondiente declaración, indicando los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y ordenará su publicación en el Diario Oficial, lo que deberá efectuarse en el día siguiente hábil al del vencimiento del plazo establecido en el inciso</p>
---	---	---	---

<p>La Junta sumará los resultados de las mesas ateniéndose a las cifras consignadas en las actas, a las que se adicionarán los votos que hubieren sido recurridos y resultaren válidos y los indebidamente impugnados y declarados válidos, de los que se dejará constancia en el acta final, acordando luego un dictamen sobre las causas que a su juicio funden la validez o nulidad de la elección. En el caso de la elección del Presidente y Vicepresidente de la Nación las Juntas Electorales Nacionales, dentro del plazo indicado en el primer párrafo del artículo 112, comunicarán los resultados al presidente del Senado de la Nación. El mismo convocará de inmediato a la Asamblea Legislativa, la que procederá a hacer la sumatoria para determinar si la fórmula más votada ha logrado la mayoría prevista en el artículo 97 de la Constitución Nacional o si se han producido las circunstancias del artículo 98 o si, por el contrario, se deberá realizar una segunda vuelta electoral conforme lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Nacional.</p> <p>En este último supuesto se hará saber tal circunstancia al Poder Ejecutivo nacional y a los apoderados de los partidos políticos, cuyas fórmulas se encuentren en condiciones de participar en la segunda vuelta.</p> <p>La Asamblea Legislativa comunicará los resultados definitivos de la primera vuelta electoral dentro del plazo de quince (15) días corridos de haberse realizado la misma.</p>	<p>vuelta electoral. Si la Organización Política de cualquiera de las dos fórmulas, declina su participación en un plazo menor a cuarenta y cinco (45) días, el Tribunal Supremo Electoral sancionará a dicha organización política de acuerdo a Ley y Reglamento del Tribunal Supremo Electoral. En suplentes, en igual número, al mismo tiempo y con las mismas disposiciones y procedimientos establecidos en esta Ley.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III ELECCIÓN DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES DEL ESTADO PLURINACIONAL</p> <p>Artículo 60. (ELECCIÓN DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS UNINOMINALES).</p> <p>I. Para la elección de Diputadas y Diputados en circunscripciones uninominales, el Tribunal Supremo Electoral establecerá circunscripciones electorales que se constituirán en base a la población y extensión territorial, y deberán tener continuidad geográfica, afinidad y continuidad territorial y no trascender los límites departamentales. Se fija el número de circunscripciones uninominales en setenta (70). sujetarán a los criterios de paridad y alternancia dispuestos en el artículo 11 de esta Ley.</p> <p>III. En cada circunscripción uninominal se elegirá por simple mayoría de sufragios válidos, una diputada o un diputado y su respectivo suplente.</p> <p>IV. En caso de empate, se realizará una segunda vuelta electoral entre las candidatas o candidatos empatados, con el mismo padrón electoral y nuevos jurados de mesa de</p>	<p>realizado o segundo turno, o correr muerte, desistència ou impedimento legal de candidato, convocar-se-á, dentre os remanescentes, o de maior votação.</p> <p>3º Se, na hipótese dos parágrafos anteriores, remanescer em segundo lugar mais de um candidato com a mesma votação, qualificar-se-á o mais idoso.</p> <p>4º A eleição do Presidente importará a do candidato a Vice-Presidente com ele registrado, o mesmo se aplicando à eleição de Governador.</p> <p>Art. 3º Será considerado eleito Prefeito o candidato que obtiver a maioria dos votos, não computados os embranco e os nulos.</p> <p>1º A eleição do Prefeito importará a do candidato a Vice-Prefeito com ele registrado.</p> <p>2º Nos Municípios com mais de duzentos mil eleitores, aplicar-se-ão as regras estabelecidas</p>	<p>primero del artículo 27 de la Constitución.</p>
---	--	---	--

<p>Igual procedimiento en lo que correspondiere, se utilizará para la segunda vuelta electoral.</p> <p style="text-align: center;">TITULO VII Sistema Electoral Nacional CAPITULO I De la elección de Presidente y Vicepresidente de la Nación</p> <p>Artículo 148.- El Presidente y Vicepresidente de la Nación serán elegidos simultánea y directamente por el pueblo de la Nación, con arreglo al sistema de doble vuelta, a cuyo fin el territorio nacional constituye un único distrito. La convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de noventa (90) días y deberá celebrarse dentro de los dos (2) meses anteriores a la conclusión del mandato del Presidente y Vicepresidente en ejercicio. La convocatoria comprenderá la eventual segunda vuelta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo siguiente. Cada elector sufragará por una fórmula indivisible de candidatos a ambos cargos.</p> <p style="text-align: center;">TITULO VII Sistema Electoral Nacional CAPITULO I De la elección de Presidente y Vicepresidente de la Nación</p> <p>Artículo 148.- El Presidente y Vicepresidente de la Nación serán elegidos simultánea y directamente por el pueblo de la Nación, con arreglo al sistema de doble vuelta, a</p>	<p>sufragio, en el plazo de veintiocho (28) días después de la primera votación.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV ELECCIÓN DE AUTORIDADES POLÍTICAS DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y MUNICIPALES SECCIÓN I COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DE GOBIERNOS DEPARTAMENTALES</p> <p>Artículo 64. (ELECCIÓN DE AUTORIDADES EJECUTIVAS DEPARTAMENTALES). Las Gobernadoras y los Gobernadores se elegirán con sujeción a los principios establecidos en esta Ley y al siguiente régimen básico: Serán elegidas y elegidos en circunscripción única departamental por mayoría absoluta de votos válidos emitidos. En caso de que ninguna de las candidaturas haya obtenido la mayoría absoluta de votos válidos emitidos, se realizará una segunda vuelta electoral entre las dos candidaturas más votadas, aplicando para el efecto las disposiciones establecidas para la segunda vuelta en la elección de la Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional. b) En los Departamentos en los que se establezca un cargo electivo para reemplazo de la Gobernadora o Gobernador, se elegirán en fórmula única con la candidata o candidato a Gobernadora o Gobernador. ...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO V ORGANIZACIÓN, PROCESO Y ACTO DE VOTACIÓN CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN DE LA VOTACIÓN</p>	<p>nos 1º a 3º do artigo anterior.</p>	
---	---	--	--

<p>cuyo fin el territorio nacional constituye un único distrito. La convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de noventa (90) días y deberá celebrarse dentro de los dos (2) meses anteriores a la conclusión del mandato del Presidente y Vicepresidente en ejercicio. La convocatoria comprenderá la eventual segunda vuelta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo siguiente. Cada elector sufragará por una fórmula indivisible de candidatos a ambos cargos.</p> <p>Artículo 149.- Resultará electa la fórmula que obtenga más del cuarenta y cinco por ciento (45 %) de los votos afirmativos válidamente emitidos: en su defecto, aquella que hubiere obtenido el cuarenta por ciento (40 %) por lo menos de los votos afirmativos válidamente emitidos y además existiere una diferencia mayor de diez puntos porcentuales respecto del total de los votos afirmativos válidamente emitidos, sobre la fórmula que le sigue en número de votos.</p> <p>Artículo 150.- Si ninguna fórmula alcanzare esas mayorías y diferencias de acuerdo al escrutinio ejecutado por las Juntas Electorales, y cuyo resultado único para toda la Nación será anunciado por la Asamblea Legislativa atento lo dispuesto por el artículo 120 de la presente ley, se realizará una segunda vuelta dentro de los treinta (30) días.</p> <p>Artículo 151.-</p>	<p>Artículo 116. (PERIODO DE PROPAGANDA). La propaganda electoral se podrá realizar únicamente en los siguientes periodos:</p> <p>a) En actos públicos de campaña, desde noventa (90) días antes del día de los comicios hasta setenta y dos (72) horas antes de la jornada electoral. En caso de segunda vuelta electoral, o repetición de elección por empate o anulación de mesa, el plazo para los actos públicos de campaña será desde la convocatoria hasta setenta y dos (72) horas antes del día de la segunda votación.</p> <p>b) En medios de comunicación, desde treinta (30) días antes del día de los comicios hasta setenta y dos (72) horas antes de la jornada electoral. En caso de segunda vuelta electoral, o repetición de elección por empate o anulación de mesa, el plazo para la propaganda en medios de comunicación será desde la convocatoria hasta setenta y dos (72) horas antes del día de la segunda votación.</p> <p>La difusión de propaganda electoral fuera del plazo establecido dará lugar a la suspensión inmediata de la propaganda, y a sanciones económicas, tanto a la organización política o alianza que la contrató como al medio de comunicación que la difundió, con una multa equivalente, en ambos casos, al doble de la tarifa promedio inscrita por el medio ante el Órgano Electoral, además de la inhabilitación al medio de comunicación de difundir propaganda en el siguiente proceso electoral.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN II CÓMPUTO NACIONAL</p> <p>Artículo 189. (ACTA DE CÓMPUTO NACIONAL). Al finalizar el cómputo nacional el Tribunal</p>		
--	---	--	--

<p>En la segunda vuelta participarán solamente las dos fórmulas más votadas en la primera, resultando electa la que obtenga mayor número de votos afirmativos válidamente emitidos.</p> <p>Artículo 152.- Dentro del quinto día de proclamados las dos fórmulas más votadas, éstas deberán ratificar por escrito ante la Junta Electoral Nacional de la Capital Federal su decisión de presentarse a la segunda vuelta. Si una de ellas no lo hiciera, será proclamada electa la otra.</p> <p>Artículo 154.- En caso de muerte de los dos candidatos de cualquiera de las dos fórmulas más votadas en la primera vuelta electoral y antes de producirse la segunda, se convocará a una nueva elección. En caso de muerte de uno de los candidatos de cualquiera de las dos fórmulas más votadas en la primera vuelta electoral, el partido político o alianza electoral que represente, deberá cubrir la vacancia en el término de siete (7) días corridos, a los efectos de concurrir a la segunda vuelta.</p>	<p>Supremo Electoral, en sesión pública de Sala Plena, elaborará el Acta de Cómputo Nacional, que contendrá los siguientes datos:</p> <p>a) a f) ...</p> <p>g) En procesos electorales, los nombres de todas las personas electas en los comicios, o los nombres de las candidatas o los candidatos habilitados para participar en la segunda vuelta para la elección Presidencial.</p> <p>h) En revocatorias de mandato, los nombres de las autoridades revocadas o ratificadas. ...</p>		
---	---	--	--

COSTA RICA	ECUADOR	EL SALVADOR	GUATEMALA
CÓDIGO ELECTORAL Ley n.º 8765 ²⁷	LEY ORGANICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLITICAS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. CODIGO DE LA DEMOCRACIA. ²⁸	CÓDIGO ELECTORAL ²⁹	LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DECRETO NÚMERO 1-85 ³⁰
ARTÍCULO 209.- Repetición de la elección para presidente y vicepresidentes de la República Cuando el TSE ordene una segunda votación para elegir presidente y vicepresidentes de la República, esta deberá llevarse a cabo el primer domingo de abril siguiente. Se continuarán aplicando, en lo conducente, las normas legales y reglamentarias vigentes al momento	CAPITULO TERCERO Órganos y Organismos de Gestión Electoral SECCION CUARTA Juntas Receptoras del Voto Nacionales y del Exterior Art. 43.- Las juntas receptoras del voto son organismos de gestión electoral con carácter temporal que se encargarán de recibir los sufragios y efectuar los escrutinios, de conformidad con esta ley. Las juntas receptoras del voto tendrán carácter temporal y se integrarán con un mínimo de tres vocales y un máximo de cinco, según lo determine el Consejo Nacional Electoral, dependiendo del grado de complejidad de cada proceso electoral. De requerirse una	ELECTORALES DEPARTAMENTALES INTEGRACIÓN Y SEDE DE JUNTAS ELECTORALES DEPARTAMENTALES (7) Art. 91.- las juntas electorales departamentales tendrán su sede en la cabecera departamental con jurisdicción en sus respectivos departamentos, se conformarán con un número máximo de cinco integrantes propietarios y sus respectivos suplentes; cuatro de ellos participarán con derecho propio, a propuesta de aquellos partidos políticos contendientes que hayan obtenido mayor número de votos en la última elección legislativa. el quinto será elegido por sorteo de entre el resto de partidos,	LIBRO CUATRO Proceso electoral TITULO UNICO Desarrollo del proceso electoral CAPITULO DOS Convocatoria y elecciones ARTICULO 197. De los requisitos de la convocatoria. Todo decreto de convocatoria deberá contener como mínimo lo siguientes requisitos: a) Objeto de la elección; b) Fecha de elección y, en caso de elección presidencial fecha de la segunda elección; c) Distrito electoral o circunscripciones electorales en que debe realizarse; y d) Cargos a elegir. ARTICULO 201. De la mayoría absoluta. Este sistema, aplicable tan solo a las elecciones de Presidente y

²⁷ Código Electoral. Ley n.º 8765. Tribunal Supremo de Elecciones. Dirección en Internet: <http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/codigoelectoral.pdf>. Fecha de consulta: 21 de Julio de 2017.

²⁸ Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador. Código De La Democracia. Consejo Nacional Electoral. Dirección en Internet: http://cne.gob.ec/documents/lotaip/2.informacion_legal/base_legal/ley_orgnica_electoral_-_codigo_de_la_democracia.pdf. Fecha de consulta: 21 de Julio de 2017.

²⁹ Código Electoral. Tribunal Supremo Electoral del Salvador. Dirección en Internet: <http://www.tse.gob.sv/documentos/normativasdley/CODIGO-ELECTORAL-febrero-2017.pdf> Fecha de consulta: 1 de Julio de 2017.

³⁰ Ley Electoral y de Partidos Políticos. Decreto Número 1-85. Ccongreso de Guatemala. Dirección en Internet: <http://old.congreso.gob.gt/Pdf/Normativa/LeyElectoral.PDF>. Fecha de consulta: 21 de Julio de 2017.

<p>de hacerse la convocatoria a las elecciones de febrero, sin que estas puedan ser modificadas hasta después de las elecciones de abril.</p>	<p>segunda vuelta electoral intervendrán las y los mismos vocales que actuaron en la primera votación. ... Art. 54.- Las juntas receptoras del voto en el exterior estarán integradas por ciudadanos ecuatorianos registrados en el Padrón Electoral del correspondiente Consulado. De requerirse una segunda vuelta electoral, las juntas receptoras del voto en el exterior se integrarán, en lo posible, con los mismos vocales que actuaron en la primera vuelta. El Presidente de la junta receptora del voto en el exterior, declarará el término del sufragio, el cierre del mismo y, en la hora prevista, iniciará el escrutinio de los votos levantando las actas pertinentes con los requisitos señalados en esta Ley y en las normas que para el efecto expida el Consejo Nacional Electoral. Concluido el sufragio, la Junta Receptora del Voto en el exterior se instalará en audiencia pública de escrutinios en los recintos electorales y procederá conforme lo determina esta Ley.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO SEPTIMO Del Sufragio SECCION PRIMERA Registro y padrones electorales</p> <p>Art. 78.- ... Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta</p>	<p>coaliciones Y candidaturas no partidarias, en el caso de estas últimas, deberán contar con la Autorización para ser inscritos. Todos ellos serán nombrados por el tribunal. ... Cuando se trate de elecciones para presidente o presidenta y vicepresidente o Vicepresidenta de la república y fuere necesario realizar una segunda elección, la junta Electoral departamental se podrá conformar hasta con cuatro integrantes propietarios y sus respectivos suplentes entre ellos, los que integraron el organismo en la primera elección y que sean contendientes en la segunda vuelta; para su funcionamiento y toma segunda elección. Los partidos políticos o coaliciones contendientes podrán proponer sustituciones en casos en que haya justificación. (7) De decisiones, se regirá por lo dispuesto en el inciso primero de este artículo. Las propuestas de los integrantes que completarán la junta electoral departamental, deberán presentarse ante el tribunal a partir de la convocatoria a la segunda elección. Los partidos políticos o coaliciones contendientes podrán proponer Sustituciones en casos en que haya justificación. (7)</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p>	<p>Vicepresidente de la República, consiste en que la planilla triunfadora deberá obtener, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Si en la primera elección ninguna de las planillas obtuviere tal mayoría, deberá llevarse a cabo la segunda elección con las dos planillas que hayan alcanzado la mayor cantidad de sufragios, en un plazo no mayor de sesenta días ni menor de cuarenta y cinco y conforme a la convocatoria, en la que sólo figurarán postuladas las planillas que hayan alcanzado mayor cantidad de votos en los primeros comicios, y ganará la elección la planilla que obtenga a su favor, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos. La primera elección de Presidente y Vicepresidente de la República se deberá realizar el primero o segundo domingo del mes de septiembre del año en el que se celebren las elecciones.</p>
---	--	--	---

	<p>receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad.</p> <p>En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir Presidente y Vicepresidente de la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada Junta Receptora del Voto, ni podrán incluirse en el registro nuevos electores.</p> <p style="text-align: center;">SECCION SEGUNDA Convocatoria a Elecciones y calendario electoral</p> <p>Art. 89.- Las elecciones se realizarán cada cuatro años para elegir en el mismo día Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino.</p> <p>En el caso de que en la primera votación ningún binomio presidencial hubiera logrado mayoría absoluta de votos válidos emitidos, se realizará una segunda vuelta electoral y, en ella, participarán los dos binomios más votados, de conformidad con el artículo 143 de la Constitución. No será necesaria la segunda votación si el binomio que consiguió el primer</p>	<p style="text-align: center;">DE LAS JUNTAS ELECTORALES MUNICIPALES</p> <p>INTEGRACIÓN Y SEDE DE JUNTAS ELECTORALES MUNICIPALES (7)</p> <p>Art. 95.- las juntas electorales municipales tendrán su sede y jurisdicción en el municipio correspondiente, se conformarán con un máximo de cinco integrantes propietarios y sus respectivos suplentes; cuatro de ellos a propuesta de aquellos Partidos políticos contendientes que hayan obtenido el mayor número de votos en la última elección legislativa. El quinto será elegido por sorteo de entre el resto de partidos, coaliciones y candidaturas no partidarias, en el caso de estas últimas, deberán contar con la autorización para ser inscritos. Todos ellos serán nombrados por el Tribunal.</p> <p>Cuando se trate de elecciones para presidente o presidenta y vicepresidente o vicepresidenta de la república y fuere necesario realizar una segunda elección, la junta Electoral municipal se podrá conformar hasta con cuatro integrantes propietarios y sus respectivos suplentes entre ellos, los que integraron el organismo en la primera elección y que sean contendientes en la segunda vuelta; para su funcionamiento y toma de decisiones, se regirá por lo dispuesto en el inciso primero de este artículo.</p>	
--	---	---	--

	<p>lugar obtiene al menos el cuarenta por ciento de los votos válidos y una diferencia mayor de diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por el binomio ubicado en el segundo lugar.</p> <p>Nota: Artículo sustituido por artículo 9 de Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 634 de 6 de Febrero del 2012.</p> <p>Art. 9.- Sustitúyase el artículo 89 por el siguiente :</p> <p>“Art. 89.- Las elecciones se realizarán cada cuatro años para elegir en el mismo día Presidenta o Presidente y Vicepresidenta y Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representante al Parlamento Andino.</p> <p>En el caso de que en la primera votación ningún binomio presidencial hubiera logrado mayoría absoluta de votos válidos, se realizará una segunda vuelta electoral y, en ella participarán los dos binomios más votados, de conformidad con el artículo 143 de la Constitución. No será necesaria la segunda votación si el binomio que consiguió el primer lugar obtiene al menos el cuarenta por ciento de los votos válidos y una diferencia mayor de diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por el binomio ubicado en el segundo lugar.”</p> <p style="text-align: center;">SECCION TERCERA Adjudicación de la Presidencia y Vicepresidencia de la República</p>	<p>Las propuestas de los integrantes que completarán la junta electoral municipal, deberán presentarse ante el tribunal a partir de la convocatoria a la segunda elección.</p> <p>los partidos políticos o coaliciones contendientes podrán proponer sustituciones en casos en que haya justificación.</p> <p>las juntas electorales municipales podrán nombrar los delegados o delegadas que sean necesarios, por cada uno de los centros de votación establecidos en los municipios que tengan más de tres centros de votación; dichos nombramientos se harán de las propuestas hechas por los partidos políticos que integren la junta electoral municipal. el desempeño de los delegados tendrá lugar en el centro de votación al que son asignados y sus funciones son de apoyo a la junta electoral municipal como organismo colegiado, y solo tendrán las funciones que expresamente establece la ley, inician un día antes de la elección, y finalizan un día después de éstas; y ejercerán el voto en el lugar que les corresponde, de acuerdo al registro electoral.</p> <p>Los delegados o delegadas serán capacitados previamente por el tribunal para el correcto desempeño de sus funciones. (7)</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS</p>	
--	--	---	--

	<p>Art. 161.- Las candidaturas a la Presidencia y a la Vicepresidencia de la República constarán en la misma papeleta. El binomio será elegido por la mayoría absoluta de votos válidos emitidos o si el binomio que consiguió el primer lugar obtiene al menos el cuarenta por ciento de los votos válidos y una diferencia mayor a diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por el binomio ubicado en el segundo lugar.</p> <p>Si ninguna de las anteriores condiciones se cumple, se realizará una segunda vuelta electoral dentro de los siguientes cuarenta y cinco días contados desde la proclamación de resultados, y en ella participarán los dos binomios más votados en la primera vuelta.</p> <p>Se entenderá por mayoría absoluta la mitad más un voto de los sufragios válidos emitidos.</p> <p style="text-align: center;">TITULO TERCERO Financiamiento y Control del Gasto Electoral CAPITULO TERCERO Infracciones, Procedimiento y Sanciones</p> <p>Art. 302.- Cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refiera a sus datos, será sancionado el responsable con la multa de entre cinco mil dólares a veinte mil dólares;</p>	<p style="text-align: center;">Integración para la Segunda Elección Presidencial</p> <p>Art. 106.- Cuando se trate de elecciones para Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República, y fuere necesario realizar una segunda elección, la Junta Receptora de Votos quedará integrada por miembros o miembras propietarios y suplentes de los partidos políticos o coaliciones que lo fueron en la primera elección y que sean contendientes en la segunda elección y por un tercer miembro o miembra propietario y su suplente, nombrado por El Tribunal, proveniente de los listados señalados en el artículo 102 de este Código, en cuyo caso no podrá recaer dicho nombramiento en ninguno de los miembros o miembras que actuaron en la Junta Receptora de Votos original, en representación de partidos políticos o coaliciones que no son contendientes en la segunda elección.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS A PRESIDENTE O PRESIDENTA Y VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA</p> <p>Art. 152.- La solicitud de inscripción de planillas y todos los documentos mencionados en este artículo, se</p>	
--	--	---	--

	<p>la reincidencia será sancionada con la suspensión del medio de comunicación hasta por seis meses.</p> <p>...</p> <p>Durante la campaña electoral, en el caso de que mediante espacios informativos, culturales, sociales, de entretenimiento o cualquier título de segmento, en los medios de comunicación social diferentes a la publicidad dispuesta por el Consejo Nacional Electoral, se afectare la honra de un candidato, el medio de comunicación social que emitió el espacio debe permitir inmediatamente la réplica del aludido en la misma proporción de tiempo de duración, pauta, extensión, sección, según sea el caso, de la emisión inicial. El incumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa entre cinco mil a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América.</p> <p>Igualmente, en la segunda vuelta electoral, los medios de comunicación social, destinarán igual tiempo y espacio a las dos candidaturas finalistas. De no hacerlo el Consejo Nacional Electoral les impondrá la multa señalada en el inciso anterior.</p>	<p>presentarán al Tribunal dentro del período de inscripción. Son documentos necesarios para la inscripción:</p> <p>En caso de elección de Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República y que además existiese una segunda elección, la inscripción de los candidatos o candidatas hecha para la primera elección será válida para la segunda elección si hubiere, y solamente podrán ser sustituidos en los casos señalados en el artículo 147 de este Código.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO VII DEL PROCESO ELECCIONARIO CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES Convocatoria en Caso de Reposición o Segunda Elección</p> <p>Art. 171.- También corresponde al Tribunal convocar al cuerpo electoral a las elecciones a que se refiere el artículo anterior, cuando se trate de reponer las mismas o en los casos del artículo 80, inciso segundo de la Constitución de la República.</p> <p>El Decreto de convocatoria contendrá la fecha en que deberá efectuarse la elección, debiendo emitirse, por lo menos con quince días de anticipación para la celebración de las mismas.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI DEL ESCRUTINIO FINAL Y DECLARATORIA DE ELECCIÓN</p>	
--	--	--	--

		<p>Convocatoria a Segunda Elección Art. 216.- El Tribunal, en el acta de escrutinio final declarará electos a los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, que hayan sido postulados por el partido político o coalición contendiente que hayan obtenido mayoría absoluta de votos, entendiéndose por tal, la mitad más uno de los votos válidos emitidos.</p> <p>Si verificando el escrutinio final, ninguno de los partidos políticos o coaliciones contendientes hubiere obtenido mayoría absoluta de votos, El Tribunal nominará a los dos partidos políticos o coaliciones contendientes que hayan obtenido mayor número de votos válidos; y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes después de haberse declarado firmes los resultados de la primera elección, convocará a una segunda elección, fijando la fecha en que ésta habrá de celebrarse.</p> <p>En la segunda elección a que se refiere el inciso anterior, sólo participarán los dos partidos políticos o coaliciones contendientes que hayan obtenido el mayor número de votos válidos.</p> <p>La segunda elección se efectuará en un plazo que no excederá de treinta días después de la fecha en que se haya declarado firme el resultado de la primera elección.</p> <p>Cuando deba realizarse la segunda elección, se aplicará lo dispuesto en</p>	
--	--	--	--

		<p>este Código, con las reglas siguientes:</p> <p>a. Las Juntas Electorales Departamentales, las Juntas Electorales Municipales y las Juntas Receptoras de Votos, se conformarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 91, 95 y 99 de este Código, salvo que los partidos políticos o coaliciones que las integren propongan sustituir alguno de los miembros que los representan;</p> <p>b. Continuarán integradas las planillas de los candidatos y candidatas de los respectivos partidos políticos o coaliciones contendientes en la primera elección, quienes podrán ser sustituidos únicamente en los casos señalados en el artículo 147 de este Código;</p> <p>c. La coalición que debe ser contendiente, por ese sólo hecho continuará válidamente sin necesidad de nuevo pacto e inscripción, sin que puedan formarse nuevas coaliciones;</p> <p>...</p>	
--	--	--	--

PERÚ	REPÚBLICA DOMINICANA	URUGUAY
LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES (LEY N.º 26859)³¹	Ley Electoral 275-97³²	LEY N° 7.812 DE 16 DE ENERO DE 1925 MODIFICADA POR LA LEY N° 17.113, DE 9 DE JUNIO DE 1999 Y POR LEY 17.239 DE 2 DE MAYO DE 2000 LEY DE ELECCIONES³³
TÍTULO II DEL SISTEMA ELECTORAL CAPÍTULO 2 DE LAS ELECCIONES GENERALES PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA	TITULO XII DE LAS ELECCIONES SECCION I DISPOSICIONES PRELIMINARES	SECCIÓN II De los actos previos a la elección CAPÍTULO II Del registro de los partidos políticos y de las listas.
<p>Artículo 17.- El Presidente y Vicepresidentes de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio en Distrito Electoral Único. Para ser elegidos se requiere haber obtenido más de la mitad de los votos válidos, sin computar los votos viciados y en blanco.</p> <p>Artículo 18.- Si no se hubiese alcanzado la votación prevista en el artículo anterior, se procede a efectuar una segunda elección dentro de los 30 días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, entre los dos candidatos que obtuvieron la votación más alta.</p> <p>Artículo 19.- El Presidente y Vicepresidentes electos asumen sus cargos el 28 de julio del</p>	<p>Artículo 87.- PROCLAMAS. Toda elección será precedida de una proclama que dictará y hará publicar la Junta Central Electoral. La proclama anunciará la clase de elección, la extensión territorial que ha de abarcar, las disposiciones constitucionales o legislativas en virtud de las cuales deba verificarse, la fecha en que tendrá lugar, los cargos que hayan de ser provistos, el período para el cual han de serlo y cualesquiera otros particulares que se estimen necesarios o útiles. La proclama por la cual se anuncie una elección ordinaria deberá ser publicada a más tardar noventa (90) días antes de la fecha en que deba celebrarse. La proclama para la segunda elección será publicada dentro de los tres (3) días siguientes de haberse</p>	<p>ARTÍCULO 15. En caso de que deba celebrarse la segunda elección prevista en el artículo 151 de la Constitución de la República, las hojas de votación se registrarán ante la Corte Electoral diez días antes, por lo menos a dicha elección. En este caso, además de los ejemplares previstos en el artículo anterior, se entregarán a la Corte la cantidad suficiente para que ella remita a cada Junta Electoral tres ejemplares, por lo menos, de las hojas de votación que hubieran sido presentadas. Las fórmulas presidenciales quedarán automáticamente registradas, con el pronunciamiento que haga la Corte Electoral del resultado de la elección. Los habilitados</p>

³¹ Ley Orgánica de Elecciones (LEY N.º 26859). Oficina Nacional de Procesos Electorales. Dirección en Internet: https://www.web.onpe.gob.pe/modCompendio/html/procesos_electorales/ley_organica_titulo2.html#cap2. Fecha de consulta: 21 de Julio de 2017.

³²Ley Electoral 275-97. Observatorio Judicial Dominicano. Dirección en Internet: <http://ojd.org.do/Normativas/ELECTORAL/Leyes/Ley%20Electoral%20de%20la%20Republica%20Dominicana%20%28No.%20275-97%29.pdf>. Fecha de consulta: 21 de Julio de 2017.

³³Ley N° 7.812 de 16 de Enero de 1925 Modificada Por La Ley N° 17.113, de 9 de Junio de 1999 y por Ley 17.239 de 2 de Mayo de 2000 Ley de Elecciones Corte Electoral de Uruguay. Dirección en Internet: <http://www.corteelectoral.gub.uy/gxpsites/page.aspx?3,27,268,O,S,0,>. Fecha de consulta: 21 de Julio de 2017.

<p>año en que se efectúe la elección, previo juramento de ley.</p>	<p>proclamado las dos candidaturas que obtuvieron mayor número de votos válidos en la primera elección. La que se refiere a una elección extraordinaria deberá publicarse dentro de los cinco (5) días que sigan a la publicación de la ley de convocatoria, cuando ésta haya sido dispuesta por ese medio; y por la propia resolución de la Junta Central Electoral que disponga la celebración de tal elección, cuando le haya sido otorgada a dicha junta electoral la atribución de convocarla.</p> <p style="text-align: center;">SECCION IV DE LA NUEVA ELECCION EN CASO DE ANULACION</p> <p>Artículo 159.- Si algún reclamo de partido o agrupación independiente no llegare a ser resuelto por la junta correspondiente antes de la celebración de la segunda elección, y si el mismo no envuelve sumas de votos que puedan hacer variar los resultados de la primera elección, la segunda se realizará válidamente.</p> <p>Para el caso de que tal suma de votos pueda influir en el resultado final de la elección de que se trate, los organismos electorales con atribuciones para conocer y decidirlo deberán hacerlo conforme a los plazos establecidos en la presente ley.</p> <p style="text-align: center;">TITULO XVII DE LA ANULACION DE LAS ELECCIONES SECCION VI DETERMINACION DE LOS CANDIDATOS ELEGIDOS</p> <p>Artículo 162.- CASO EN QUE NO HAYA LUGAR A REPRESENTACION PROPORCIONAL. En la determinación de los candidatos elegidos se aplicarán los sistemas</p>	<p>para el registro de las hojas de votación son los candidatos a la Presidencia de la República o sus delegados.</p> <p>Las hojas de votación se imprimirán en papel de color blanco y con tinta de color negro, e incluirán solamente los nombres de los candidatos y sus fotografías, no admitiéndose distintivos adicionales de especie alguna.</p> <p>La reglamentación de la Corte Electoral determinará las demás características de las hojas de votación, tales como sus dimensiones y gramaje del papel, antes de la realización de la primera elección.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV De las comisiones receptoras</p> <p>ARTÍCULO 33. Las designaciones para integrar dichas Comisiones recaerán en funcionarios públicos y escribanos públicos. Sólo por excepción, si éstos no fueran suficientes, podrán recaer en ciudadanos que no tengan esa calidad. En todos los casos se tomará en cuenta solamente a quienes tengan su inscripción cívica vigente en el departamento en que deban actuar.</p> <p>Las designaciones efectuadas para la elección nacional mantendrán su vigencia si fuera necesario llevar a cabo la segunda elección prevista en el artículo 151 de la Constitución de la República.</p>
--	--	--

	<p>de mayoría absoluta y mayoría simple.</p> <p>a) El sistema de mayoría absoluta es aplicable tan sólo a las elecciones de presidente y vicepresidente de la República. Se entiende por mayoría absoluta, más de la mitad de los votos válidos emitidos en las elecciones. Si en la primera elección ninguna de las dos candidaturas alcanzare la mayoría absoluta, la Junta Central Electoral organizará una segunda elección, la cual será celebrada cuarenta y cinco (45) días después, a contar de la fecha en que se celebre la primera, o sea, el treinta (30) de junio del año correspondiente.</p> <p>En la segunda elección no se admitirán modificaciones de alianza o coaliciones ni se aceptarán nuevos pactos, participarán únicamente las dos candidaturas que obtuvieren mayor número de votos válidos en la primera elección.</p> <p>Si una de las candidaturas con derecho a participar en la segunda elección retira su participación en ésta, se declarará ganadora la otra candidatura, sin necesidad de realizar la segunda elección.</p> <p>b) Con el sistema de mayoría simple, aplicable, a las elecciones congresionales y municipales, obtendrá la elección en su totalidad la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos válidos.</p> <p>Artículo 163.- EMPATE. Cuando dos o más candidatos a un mismo cargo obtuvieren igual número de votos, se resolverá el empate por la suerte, del modo siguiente: Se inscribirán en tarjetas distintas los nombres de los candidatos empatados. El presidente de la junta electoral correspondiente, en presencia de los miembros de ésta y de los</p>	
--	--	--

	<p>representantes de agrupaciones o partidos políticos que hubieren sustentado candidaturas, pero no del secretario, colocará una de las tarjetas dentro de un sobre blanco que cerrará. Tanto los sobres como las tarjetas serán de clase, forma y aspecto iguales. Acto continuo, el presidente colocará los sobres así dispuestos dentro de un receptáculo, y cada uno de los vocales de la junta, sucesivamente, a la vista del presidente, pero no de los demás vocales, revolverá dichos sobres dentro del receptáculo. En seguida, el secretario, en presencia de la junta, sacará un sobre, y el nombre que éste contenga, y que será leído de inmediato en alta voz por el presidente de la junta, será el candidato elegido.</p>	
--	--	--

Datos Relevantes:

Con base a los cuadros comparativos anteriores, se presenta a continuación cuadros sobre temas específicos que sobresalen a su vez de la regulación de la segunda vuelta.

1. Denominación de la Segunda Vuelta Electoral:

País	Segunda Vuelta Electoral	Segunda Elección	Segunda Votación	Segundo Turno	Doble Vuelta
Argentina	x		x		x
Bolivia	x				
Brasil				x	
Chile			x		
Colombia	x				
Costa Rica		x			
Ecuador	x				
El Salvador		x			
Guatemala		x			
Peru		x			
Republica Dominicana		x			
Uruguay		x			

2. Quienes pueden ser elegidos por Segunda Vuelta en cada país:

País	Presidente	Vicepresidente
Argentina	x	x
Bolivia	x	x
Brasil	x	x
Chile	x	
Colombia	x	
Costa Rica	x	x (2)
Ecuador	x	x
El Salvador	x	
Guatemala	x	x
Perú	x	x (2)
República Dominicana	x	x
Uruguay	x	x

3 Procedimiento de la Segunda Vuelta Electoral:

País	Tiempo	Forma
Argentina	Dentro de los dos meses anteriores después de celebrada la anterior.	Entre las dos fórmulas de candidatos más votadas.
Bolivia	No contempla tiempo.	En caso de empate, se repetirá la votación por dos veces consecutivas, en forma oral y nominal. De persistir el empate, se proclamará Presidente y Vicepresidente a

		los candidatos que hubieran logrado la mayoría simple de sufragios válidos en las elecciones generales.
Brasil	Dentro de los veinte días siguientes a la proclamación del resultado.	Entre los dos candidatos más votados, y considerándose electo aquél que obtuviese la mayoría de los votos válidos. Si antes de realizado el segundo turno ocurriere la muerte, desistimiento o impedimento legal de candidato, se convocará al de mayor votación entre los restantes. Si en la hipótesis de los párrafos anteriores, permaneciese en segundo lugar más de un candidato con los mismos votos, se calificará el de más edad.
Chile	Se verificara el trigésimo día después de efectuada la primera, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediato siguiente al referido trigésimo día.	Participaran los dos candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquel de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios.
Colombia	Tendrá lugar tres semanas más tarde.	Participaran los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado Presidente quien obtenga el mayor número de votos. En caso de muerte o incapacidad física permanente de alguno de los dos candidatos con mayoría de votos, su partido o movimiento político podrá inscribir un nuevo candidato para la segunda vuelta. Si no lo hace o si la falta obedece a otra causa, lo reemplazará quien hubiese obtenido la tercera votación; así en forma sucesiva y en orden descendente. Si la falta se produjese con antelación menor a dos semanas de la segunda vuelta, esta se aplazará por quince días.
Costa Rica	El primer domingo de abril del mismo Año.	Se efectuará entre las dos nóminas que hubieran recibido más votos. Si en cualquiera de las elecciones dos nominas resultaren con igual número de sufragios suficientes, se tendrá por elegido para Presidente el candidato de mayor edad, y para Vicepresidente a los respectivos candidatos de la misma nomina.
Ecuador	Dentro de los siguientes cuarenta y cinco días.	Participaran los candidatos que hayan obtenido el primero y segundo lugares.
El Salvador	Deberá celebrarse en un plazo no mayor de treinta días después de haberse declarado firmes los resultados de la primera elección.	Se llevará a cabo una segunda elección entre los dos partidos políticos o coalición de partidos políticos que hayan obtenido mayor número de votos válidos.
Guatemala	Dentro de un plazo no mayor de sesenta ni menor de cuarenta y cinco días, contados a partir de la primera y en día domingo.	Se llevará a cabo entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas
Perú	Treinta días	Se llevara a cabo entre los dos candidatos que han

	siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales.	obtenido las más altas mayorías relativas.
Republica Dominicana	Se efectuará una segunda elección cuarenta y cinco días después de celebrada la primera.	En esta última elección participarán únicamente las dos candidaturas que hayan obtenido mayor número de votos en la primera elección.
Uruguay	Último domingo del mes de noviembre del mismo año.	Se celebrará entre las dos candidaturas más votadas.

4. Requisito de votación para obtener legitimidad de origen y evitar la segunda vuelta electoral:

País	Votación requerida para evitar la Segunda Vuelta
Chile, Guatemala, Perú, República Dominicana	Más de la mitad de los votos.
Argentina	Más del cuarenta y cinco por ciento (45%) de los votos afirmativos válidamente emitidos
Bolivia	a) Más del cincuenta por ciento (50%) de los votos válidos emitidos; o b) Un mínimo del cuarenta por ciento (40%) de los votos válidos emitidos, con una diferencia de al menos el diez por ciento (10%) en relación a la segunda candidatura más votada.
Brasil y El Salvador	Mayoría absoluta de votos.
Colombia	La mitad más uno de los votos.
Costa Rica	Mayoría de votos que exceda del cuarenta por ciento de votos.
Ecuador	Alcanzar más del cuarenta por ciento de los votos válidos y una diferencia mayor de diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por el ubicado en segundo lugar.
Uruguay	Mayoría absoluta de votantes.

4. OPINIONES ESPECIALIZADAS

A continuación se presentan algunos argumentos que diversos autores han emitido en estudios que abordan el tema.

Se han ponderado una serie de situaciones en concreto, mismas que deberán de tomarse en cuenta en todo momento, con el propósito de contar con un análisis completo y objetivo de esta figura electora.

³⁴ “¿Qué método debería adoptar México?”

Sin duda, la formula de mayoría relativa que actualmente se utiliza, es la que presenta mayores posibilidades de generar inestabilidad gubernamental, sobretodo mientras dure el sistema de partidos de tres tercios con el que contamos. La experiencia internacional ha dado buenos ejemplos de la crisis generadas por este tipo de sistemas.

Por ello, deberíamos definirnos por cualquiera de los modelos alternos. **La doble ronda electoral** permite fortalecer el sistema de partidos ya que estas en posibilidad de expresar tu primera preferencia en la primera vuelta y el reacomodo de fuerzas en la segunda elección, además le da mayor legitimidad al ganador. **Otra de sus ventajas radica en que favorece a las coaliciones y consensos, castigando las políticas extremistas.** Su principal problema es la elevación del costo electoral y la probabilidad de que no se establezcan alianzas para la segunda vuelta.

El voto alternativo también favorece a un sistema plural de partidos, a la formación de alianzas y genera una mayor legitimidad a la elección de Jefe de Estado, la primordial diferencia con respecto a la doble ronda electoral, reside en que las alianzas y los consensos partidarios se dan antes de las elecciones y no entre dos fases, lo que le da una mayor coherencia a las alianzas. El principal inconveniente de esta formula es su complejidad para emitir el voto.

Mantener la formula de mayoría relativa para la elección del presidente de la República, bajo la actual coyuntura de polarización política, pondría acarrearlos a escenarios catastróficos de debilidad institucional que se traducirían en inestabilidad política o a la refundación del autoritarismo presidencial mexicano.

Así como esta opinión considera sumamente favorable la introducción de esta figura en México, existen otras posturas igualmente especializadas en el tema, que señalan lo contrario, como en el siguiente caso:

³⁵ **Desestima Woldenberg una segunda vuelta electoral**

El ex presidente consejero del Instituto Federal Electoral (IFE), José Woldenberg, **aseguró que la segunda vuelta en la elección presidencial representa una falsa solución a los problemas de gobernabilidad democrática.**

³⁴ Iturriaga, Juan Cristian “Formula Electoral para Comicios de Jefe de Estado”. Documento localizado en Internet:

<http://www.celag.edu.mx/Formula%20Electoral%20para%20Comicios%20de%20Jefe%20de%20Estado.pdf>

³⁵ Entrevista a José Woldenberg. Documento localizado en Internet: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/370600.html>

...

Subrayó que si se toma esta alternativa de manera reactiva a lo vivido en el proceso electoral sería una mala elección como una forma de reacción a que se acaba de vivir en el proceso del pasado 2 de julio. Subrayo que si se toma esta alternativa de manera reactiva a lo vivido en el proceso electoral sería una mala idea, porque en lugar de acabar con la polarización la incrementaría aún más.

El problema radica, acotó, en la persistencia de un régimen presidencial en un sistema pluripartidista, como lo es el mexicano, donde el Ejecutivo federal y su partido no logran tener mayoría en el congreso y no puede hacer prosperar las iniciativas que sugiere.

Por ello, consideró que es necesario reformar además de la legislación el régimen presidencialista y quizá inyectarle algunas formulas del parlamentarismo, que obligue al presidente de la República cuando no tenga mayoría en el Congreso a una coalición de gobierno.

Comentó que en 2003 el Consejo General del ife que en ese entonces encabezaba planteó una propuesta de reforma electoral al Congreso, que podría ser tomada como punto de partida para los cambios que se requieren.

...”.

Tomando en cuenta ambos aspectos, tanto los efectos positivos, como negativos, de la instauración de la segunda vuelta en nuestro país, a continuación se muestran de manera concreta ambas posturas.

³⁶ “VENTAJAS O DESVENTAJAS

...

Las principales características de la segunda vuelta electoral en elecciones presidenciales, además de las señaladas en un principio, son:

- 1) La primera vuelta pierde su carácter de elección para convertirse en un proceso de selección.
- 2) De tal forma se constituye como un sistema de desempate técnico para permitir obtener a un candidato o partido la mayoría absoluta, y
- 3) Al sujetar la competencia a solo dos opciones, favorece el voto estratégico de los electores.

Las ventajas que puede tener la segunda vuelta se resumen como sigue:

1. Respecto a la relación sistema electoral-gobernabilidad.

Asegura la maximación de la legitimidad del candidato elegido y un mayor margen de gobernabilidad en el ejercicio del cargo. Con su uso se pretende evitar que el presidente, quien goza de amplias atribuciones y una gran influencia sobre el sistema político, solo cuente con el respaldo de una franja reducida del electorado. Ello supone que al mismo tiempo que se dota de mayor respaldo popular al futuro gobernante se ayuda también a construir mayorías gobernantes.

2. Respecto a los partidos y candidatos.

Es un proceso de evaluación donde en la primera ronda se descartan a los candidatos más débiles o aquellos que producen resultados fragmentados y minoritarios. Fomenta que intereses diversos se unan alrededor de los candidatos ganadores en la primera vuelta, propiciando que se realicen negociaciones entre partidos y otras fuerzas políticas y se reafinen estrategias. Mide la preferencia real del partido y del candidato frente a los electores, de tal forma que se fortalece el sistema de partidos.

3. Respecto a los electores.

El elector tiene la doble opción de orientar sus preferencias partidistas. La segunda vuelta electoral permite el voto estratégico: en la primera vuelta el elector vota por el partido con el

³⁶ De Andrea Sánchez, Francisco José, “*Estudio Comparado Teórico-Práctico y Legislativo sobre la Segunda Vuelta Electoral: El caso de México*”. documento localizado en la siguiente dirección de Internet: http://www.ejournal.unam.mx/boletin_mderecho/bdmex106/BMD10607.pdf

cual se identifica más o que desde su perspectiva le ofrece mayores beneficios; en la segunda, el elector reorienta su preferencia, vota por el partido que tiene mayores posibilidades de ganar y lo vota en contra del candidato que no desea que lo gobierne.

Permite que el electorado reaccione ante cambios que ocurran en el escenario entre la primera y la segunda vuelta.

Sin embargo **la segunda vuelta también puede presentar desventajas o críticas**, las cuales se podrían concentrar en lo siguiente:

1. La doble vuelta, es una fuente de crisis institucional e inestabilidad, porque genera presidentes electos con mayorías electorales artificiales que le invitan a sobredimensionar su peso relativo y a enfrentarse con un Parlamento en el que no dispone de mayoría y que le puede ser contrario. Este riesgo, lógicamente, se acrecienta si el sistema de partidos no está lo suficientemente institucionalizado.

2. La doble vuelta invita a la fragmentación lo cual, además de alimentar con multipartidismo complicado para los sistemas de gobierno presidenciales, fomenta la polarización y, por ende, la crisis política.

3. La doble vuelta, no genera coaliciones. La supuesta coalición electoral que levanta al presidente a la victoria no tiene qué fraguar en una coalición de gobierno, máxime cuando el presidente no ésta dispuesto a ella. Las coaliciones que dan el triunfo en los sistemas políticos que utiliza la doble vuelta no son explícitas, sino meramente coyunturales.

4. La doble vuelta puede producir en la segunda vuelta la reversión del orden con que se partía de la primera vuelta, el segundo en primera pueda ganar al primero en primera. Esto, además de no ser fácilmente comprensible para el electorado, es el fruto de una mayoría negativa. Una mayoría que no nace como favorable al candidato ganador, sino como contaría al mejor colocado tras la primera vuelta. De no producirse la reversión, la doble vuelta es innecesaria, puesto que resulta elegido en segunda votación el que hubiera salido en primera.

5. La doble vuelta al exigir dos campañas electorales incrementa de un modo crucial los costos económicos para los partidos.”

Es así como puede advertirse que cada una de las posturas, así como los respectivos argumentos que defienden cada una de éstas, en relación a la segunda vuelta, tiene un gran peso y lógica, misma que habrá que valorar, en caso de su implementación.

Dentro de estos efectos se mencionan los siguientes:

- 1) Fortalece al presidente electo
- 2) Evita la victoria de un presidente con un escaso respaldo electoral
- 3) Facilita la articulación de una estructura de sistema de partidos bipolar multipartidista, y
- 4) Estimula La articulación de coaliciones parlamentarias e incluso gubernamentales. ³⁷

Mientras como propósitos principales de una segunda vuelta se mencionan:

³⁷ Documento localizado en la siguiente dirección de Internet:
http://www.jne.pe/images/stones/archivos/marteselect/mar_25abr2006.pdf

- Es una forma para el logro de objetivos político-electorales.
- Sirve para corregir faltas de los procedimientos de asignación de curules o asientos.
- Propicia la legitimación del sistema político.³⁸

Volviendo al caso mexicano, y sobre las experiencias en la materia, se señala que:

³⁹“A raíz de los comicios intermedios de 1997, cuando ningún partido político obtuvo la mayoría absoluta en el Congreso de la Unión, situación que fue repetida en el 2000, causo un debate sobre la posibilidad de impulsar reformas para implantar la modalidad de segunda vuelta electoral.

Tal postura no sólo se confirma por los resultados electorales que denotan comicios cada vez más competidos, sino también porque la presencia predominante de los partidos, provoca una alta fragmentación del voto y que se alcancen mayorías relativas muy reducidas, no logrando ninguno de ellos, en muchos casos, alcanzar 50 por ciento de los votos emitidos (mayoría absoluta).

Sin embargo, el tema fue debatido nuevamente en el Foro Gobernabilidad democrática que presidió Manuel Camacho Solís.

De hecho, en nuestro este mecanismo ya existe a nivel estatal: en 1996 se reformó la Constitución de San Luis Potosí⁴⁰ para adoptar la segunda vuelta Electoral sólo para elegir a autoridades municipales, y no para gobernador ni para integrantes del Congreso estatal...”.

Por último se tiene un análisis elaborado en el contexto de una *Reforma del Estado*, realizada a principios de la administración pasada, y que dentro de los grandes temas pendientes de abordar, se consideró pertinente incluir la propuesta de la segunda vuelta electoral, como una opción viable para fortalecer nuestra vida democrática, en concreto dicho análisis señala que:

⁴¹“**Segunda vuelta en la elección para los cargos de ejecutivos federal y locales.**
Diagnóstico

El Presidente de la República requiere de legitimidad y de condiciones de gobernabilidad para ejercer el poder. En un sistema pluripartidista de régimen presidencial, se puede presentar un escenario de incertidumbre con riesgo de conflictos cuando la diferencia entre los porcentajes de la votación para dos candidatos sea reducida.

En la actualidad, el titular del Poder Ejecutivo es elegido por mayoría relativa; basta para ello una mínima parte del porcentaje total de votos. En la práctica significa que una pequeña porción del electorado puede elegir a un Presidente para todos los mexicanos; esta situación

³⁸ Ponce Nava Treviño, Félix, “*De vuelta con las dos vueltas*”, documento localizado en la siguiente dirección de Internet: <http://www.larevista.com.mx/ed480/rep4804.htm>

³⁹ Crónica Legislativa /Reforma Electoral, “*La segunda vuelta electoral no garantiza gobernabilidad*”, Revista Catorcenal, de fecha ocho de noviembre de 2004.

⁴⁰ En el artículo 35 de la Constitución de San Luis Potosí se contemplaba la figura de la segunda vuelta en ciertas circunstancias, sin embargo dicha figura fue derogada en fecha 26 de julio de 2005.

⁴¹ Muñoz Ledo, Porfirio. Coordinador. “*Comisión de Estudios para la Reforma del Estado. Conclusiones y Propuestas*”. UNAM. México, D.F. 2001. Pág. 142 y 143.

pone en riesgo la legitimidad del triunfo por mayoría relativa, la cual es en realidad una minoría calificada.

Debate

La posibilidad de que se presentara un problema de legitimidad derivado del modelo vigente para la elección del Presidente de la República estimuló una amplísima discusión y análisis de las alternativas para evitarlo, entre ellas la figura de la “segunda vuelta”. Se discutieron los diversos métodos para instrumentar la segunda vuelta pero no se llegó a un consenso ni obtuvo mayoría ninguna de las siguientes opciones:

El método tradicional, que supone un segundo proceso electoral en caso de que en la primera ronda el ganador no obtenga un cierto porcentaje de votación: mayoría absoluta o mayoría relativa calificada, por ejemplo 40 o 45 % del total de inscritos en el padrón electoral. La segunda vuelta supone una segunda ronda electoral –diferida el tiempo necesario para organizarla-, en la que concurren solamente las dos primeras preferencias electorales; el ganador sería quien obtuviera: la mayoría absoluta, o una mayoría relativa calificada, o simplemente la mayoría relativa.

El método tradicional con el requisito adicional de que entre el primero y segundo lugar en la primera votación exista una determinada diferencia porcentual de votos, por ejemplo, el 10%. Una diferencia menor activaría instantáneamente el mecanismo para la segunda ronda electoral.

No obstante la amplia difusión y aceptación que las opciones anteriores tienen en países de América Latina, presentan desventajas, como una menor participación del electorado en la segunda ronda, el costo económico de preparar una segunda jornada electoral, el favorecimiento de un bipartidismo excluyente de las ideologías minoritarias, entre otras. Por ello, se propuso un tercer método.

El método denominado “Voto alternativo”, que consiste en que los votantes enlista a los candidatos por orden de su preferencia. Así, quien obtenga la mayoría absoluta obtiene un triunfo claro. Si la diferencia es reducida, el candidato con el menor número de votos es eliminado del escrutinio y las segundas preferencias de sus votantes se asignan a los candidatos restantes. El proceso se repite hasta que un candidato obtenga la mayoría absoluta. En realidad, ese método se convierte en una especie de doble ronda automática, es decir, la misma boleta del primer ejercicio electoral contiene la información necesaria para la segunda vuelta.

Propuesta

Adoptar el principio de la “Segunda vuelta electoral” mediante un sistema de mayoría absoluta. Queda pendiente establecer el método para realizarla: doble ronda electoral, mayoría relativa calificada o voto alternativo”.

Es así que si bien aún no se aclara en este nivel de análisis la forma específica en que habrá de darse esta segunda vuelta electoral, si se ve reflejada una inquietud y diagnóstico concreto de la situación actual, y de lo que conlleva el realizar elecciones de mayoría simple.

Otro cuestionamiento es ¿Por qué México necesita una “segunda vuelta electoral”?⁴²

La segunda vuelta electoral consiste en realizar una nueva jornada electoral, en caso de que ningún candidato obtenga como mínimo el 50% + 1 de los votos totales

Redacción

⁴² Noticia retomada de AMQUERETARO.COM. Localizada en la dirección de Internet: <http://amqueretaro.com/mexico/2017/04/24/por-que-mexico-necesita-una-segunda-vuelta-electoral> Fecha de Consulta: Septiembre de 2017.

Durante mucho tiempo las elecciones presidenciales en nuestro país han sido eventos “de un sólo golpe”; aquel que gana la mayor cantidad de votos –aunque no representen gran cosa del total de los mismos– se muda a los Pinos durante los siguientes seis años.

En las últimas dos contiendas electorales, la representación de voto de aquel que resulta ganador, ha sido de menos del 40%. Esta situación podría empeorar en 2018, pues analistas políticos consideran que aquel que ocupe la silla presidencial podría hacerlo con tan sólo obtener un 30% del total de los votos. Esto habla negativamente en términos de “legitimidad, responsabilidad y gobernabilidad”. Muchos países han encontrado una posible solución a este problema: La segunda vuelta electoral.

Algunos países, como Francia -quienes celebraron su primera vuelta de elecciones el pasado domingo- han adoptado este sistema que funciona de la siguiente manera: Se realizan los comicios electorales con el total de candidatos (Para el caso de Francia fueron 11), de ahí se eligen dos ganadores; aquellos que han tenido mayor cantidad de votos. Unas semanas después de la primera elección, los votantes regresan a las urnas para elegir entre los dos con preferencias de voto más altas.

Este proceso asegura que el nuevo presidente tendrá una representación de 50%+1 del total del electorado; ergo por definición podríamos decir que más de la mitad de la población electoral “lo aprueba”. Esto es vital para un líder que busca hacer cambios profundos al status quo, como en el caso de Mauricio Macri en Argentina.

Las segundas vueltas tienen como fin eliminar a candidatos marginales y poner en evidencia su aprobación real; misma que va mucho más allá de sus seguidores fervientes. Este, por ejemplo, es un gran motivo para que algunos partidos de derecha en México estén impulsando la reforma, pues consideran que evitaría la victoria de Andrés Manuel López Obrador en 2018.

A la larga, una segunda vuelta podría ayudar a México a hacer frente a la fragmentación política que se ha visto durante tantos años; misma que durante las próximas elecciones será mucho más evidente debido a los cambios en las prácticas sociales, la división interna de los partidos y al surgimiento de candidatos independientes que buscarán ocupar “la grande” el próximo año.

De acuerdo con varios analistas, en 2018 podríamos ver a más de cinco personas en las boletas; tomando en cuenta que muchos actores públicos han prometido que se lanzarán de forma independiente si sus partidos no los eligen. Siendo realistas, la esperanza de triunfo de los independientes es muy baja; sin embargo la dispersión entre las tantas nuevas opciones que tendrá el electorado, sólo hará más débil la elección del ganador; quien -sin una segunda vuelta- lo haría con una minoría del voto popular.

Ante esto, partidos como el PVEM, han presentado ya iniciativas al congreso; y recientemente la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión integró un grupo especial para analizar las iniciativas para reformar el sistema electoral de nuestro país; estas iniciativas comprenden la segunda vuelta electoral y la reducción de la cantidad de diputados federales: de 500 a 300 (250 de mayoría y 50 plurinominales) así como la regulación de las candidaturas independientes.

Cabe destacar que el presidente Enrique Peña Nieto se ha pronunciado en contra de la iniciativa de la segunda vuelta electoral, pues argumentó que México no cuenta con las condiciones políticas para dicho proceso; además de destacar la cercanía de los comicios de 2018.

Si bien una segunda vuelta electoral no resolvería los males de la nación, al menos ayudaría a que la transición de la presidencia del país tenga una mayor representación del mandato popular; lo que ayudaría en gran manera al próximo mandatario, entre varios ejemplos, a hacer frente al gobierno de Donald Trump”.

Segunda vuelta electoral: necesaria⁴³

“Con el creciente pluralismo a nivel internacional y en México, es necesario plantear de manera urgente la segunda vuelta electoral como obligatoria. En el caso francés, que celebraron elecciones en segunda vuelta electoral este domingo, no se plantearía una Francia en orden y con un gobierno legítimo sin segunda vuelta electoral. Veamos en la cercanía que significan los resultados electorales de Francia a México, que de no existir la segunda vuelta electoral un gobernante pudiera ser electo con el 24.01% de

⁴³ Aguirre, Carlos. Nota de Opinión. La Jornada Aguascalientes. Localizada en la dirección de Internet: <http://www.lja.mx/2017/05/segunda-vuelta-electoral-necesaria-politica-for-dummies/> Fecha de Consulta: Septiembre de 2017.

los votantes, en el caso francés del 77% de los franceses que participaron en elecciones. Es decir, el 75% de los votantes no hubiera votado por el candidato electo.

En segundo lugar, la principal contendiente, de ultraderecha y al parecer de un mundo lejano, obtuvo 21.3%, el tercer lugar, 20%, el cuarto lugar 19.5%, el sexto lugar 6.36% y así sucesivamente hasta el onceavo lugar que obtuvo 0.18%. Sí, se presentaron a las elecciones 11 candidatos; lo cual es sano en una democracia, de hecho indispensable. La pluralidad es una característica democrática, cimentada en los principios franceses: libertad, igualdad y fraternidad.

La segunda vuelta electoral se construye sobre un concepto clave para el funcionamiento de los gobiernos: legitimidad. Ser legítimo significa tener la confianza de los electores, sin confianza no se puede conducir a un gobierno a buen puerto, porque como ya hemos descrito, el gobierno no puede solo, necesita de todos, sin legitimidad ese modelo de gobernanza o de gobierno abierto fracasaría de inmediato, por ende, la idea de un gobierno eficaz, centrado en los ciudadanos, también.

La legitimidad que otorgaría una segunda vuelta electoral evitaría, como afirma José Woldenberg que un presidente o gobernador ocupe el cargo con más rechazo que apoyo. Además, en segundo término, evitaría que candidatos no deseados para la democracia, la modernidad y los derechos humanos tengan posibilidad de gobernar.

Volviendo al caso francés, según las predicciones, Emmanuel Macron será electo presidente por alrededor del 61% del apoyo de los ciudadanos, recibiría el 70% de los votos del quinto lugar, el 43% del tercer lugar y el 50% del cuarto lugar, en un claro movimiento del electorado para no dar posibilidad a Marine Le Pen, la candidata populista antiglobalización que solamente recibiría el 31% de votos del tercer lugar, el 3% de votos del quinto lugar y el 12% de votos del cuarto lugar.

La segunda vuelta en Francia sirvió para dos cosas: que Macron tuviera más apoyo que rechazo y se consolidara como un presidente electo con mayoría, además evitar que Marine Le Pen, una candidata no deseada para el régimen llegara a la presidencia. Sin embargo, no se debe meter en la segunda vuelta, la elección de congresistas, esa debe permanecer en la primera vuelta, lo que provocaría que a pesar de que exista un presidente con legitimidad, no se elimina la valiosa pluralidad de las 11 opciones que se presentaron a las elecciones.

En México, el escenario no es tan lejano a la Francia; hay con registro ante el INE, 9 partidos políticos, de los cuales algunos podrían competir en alianza rumbo al 2018, para imaginar un hipotético caso de una postulación de candidatura conjunta entre el PRI-Verde-Nueva Alianza-Encuentro Social, una candidatura del PAN, una candidatura de Morena (candidato antisistema), una candidatura del PRD-PT y una candidatura del partido Movimiento Ciudadano; además de no olvidar la latente opción de múltiples candidaturas independientes, como el caso francés. Lo que nos arrojaría como mínimo 6 candidaturas presidenciales que no buscan ser testimoniales sino protagonistas, cuatro de ellas con amplias posibilidades de fragmentar el voto en cuartos (25% cada una).

En ese sentido, sin segunda vuelta electoral, con el electorado fragmentado y con la muerte del voto duro, la presencia de nuevos fenómenos electorales que no se logran explicar con el simplismo del voto para castigar al actual gobierno, las posibilidades de un presidente electo con un porcentaje menor al 30%, aumentan. Enrique Peña Nieto fue electo con el 38.2% de los votos, Felipe Calderón con el 35.9% de los votos con una diferencia de 0.6% sobre Andrés Manuel López Obrador. Son presidentes electos con mayor rechazo que apoyo.

Algunos simpatizantes del candidato antisistema de Morena, López Obrador, afirman que una segunda vuelta electoral le perjudicaría, porque todos los partidos se unirían para que no lograra la presidencia; un escenario probable, sin embargo, en 2006, con una segunda vuelta electoral, se pudo haber beneficiado a López Obrador para haber sido electo presidente.

Aunque el candidato sea más antisistema, progresista o democrático, la poca legitimidad y desconfianza que su elección en primera vuelta provocaría, con un escenario plural y fragmentado, no le permitiría construir un gobierno de coalición con los ciudadanos.

Con esos mismos argumentos, la ola opositora al candidato antisistema afirma que la segunda vuelta electoral beneficia a López Obrador, porque una vez que el candidato de los partidos tradicionales no logre la mayoría necesaria, el voto se fragmentará por una opción diferente, representada en López Obrador. Esos dos escenarios son probables, sin embargo, lo que es una realidad es que la segunda vuelta es necesaria.

Debe existir una primera vuelta electoral donde la pluralidad del país se vea representada en las Cámaras de representantes y una segunda vuelta electoral que arroje a un presidente electo con legitimidad y que provoque aumento de confianza en la institución presidencial”.

CONSIDERACIONES FINALES

La segunda vuelta en materia electoral, es considerada como un sistema de desempate para producir mayorías más consolidadas como resultado de elecciones, especialmente para presidente, y se desarrolla en caso de no alcanzarse un mínimo porcentaje de los votos emitidos en la primera vuelta, restringiendo la participación subsecuente a los dos candidatos punteros.

En relación a las propuestas, cabe destacar, que se han presentado iniciativas durante las Legislaturas LXII y LXIII (hasta la fecha) con el objeto de establecer la segunda vuelta electoral en nuestro sistema jurídico, tomando como argumento lo cerrado de los resultados entre los dos candidatos que van liderando, lo que ha provocado encono político después de la jornada electoral, y ha dificultado el comienzo la nueva administración, como son a nivel Constitucional, no se pormenoriza mucho la forma en que habrán de implantarse.

En Derecho Comparado, se analizó la regulación a nivel Constitucional y Leyes Electorales de segunda vuelta Electoral, destacando que los países de Argentina, Bolivia, Colombia y Ecuador si regulan con esa denominación la figura como tal. En el caso de los países de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Perú, República Dominicana y Uruguay lo denominan Segunda Elección. Mientras que la regulación del país de Brasil lo denomina Segundo Turno.

Por otra parte, también es oportuno mencionar que todas las regulaciones contempladas señalan la segunda vuelta para la elección de Presidentes de la República, considerando de igual forma a la figura del Vicepresidente, en aquellos países que cuentan con ésta como los son: Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Perú, República Dominicana y Uruguay.

Respecto de los tiempos en que han de celebrarse la segunda vuelta electoral, la regulación de Argentina menciona que será dentro de los dos meses anteriores después de celebrada la anterior; Brasil dentro de los veinte días siguientes a la

proclamación del resultado; Chile el trigésimo día después de efectuada la primera, si ese día correspondiere a un domingo; Colombia tendrá lugar tres semanas más tarde; Costa Rica el primer domingo de abril del mismo año de la elección; Ecuador dentro de los siguientes cuarenta y cinco días; El Salvador en un plazo no mayor de treinta días después de haberse declarado firmes los resultados de la primera elección; Guatemala en un plazo no mayor de sesenta ni menor de cuarenta y cinco días, contados a partir de la primera y en día domingo; Perú treinta días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales; República Dominicana cuarenta y cinco días después de celebrada la primera y Uruguay el último domingo del mes de noviembre del mismo año.

La figura de la *Segunda Vuelta Electoral* en la elección presidencial, se considera por la mayoría de los autores que otorgaría al elegido un mayor liderazgo político, situación que conllevaría sin lugar a dudas a escenarios más benéficos para el país, en todos los ámbitos, ya que se tendría mayor autoridad moral para defender tantos los principios políticos como jurídicos que respaldan la soberanía, entendida ésta en sus dos dimensiones, y con una legitimidad muy fortalecida que le permitiría, además, encauzar y dirigir al resto de los mexicanos a logros de objetivos comunes de carácter nacional.

Así agregan que la segunda vuelta electoral permitiría en nuestra realidad nacional pasar de un sistema con cierto número de partidos políticos principales con mayorías relativas muy pequeñas, a un sistema en el que el partido que resultará ganador dicha elección tendría la victoria resultante de una mayoría simple que reflejare la voluntad del mayor número de ciudadanos; aunque por otro lado, de menor proporción, también hay opiniones que en relación a esta figura, aún la ven con reservas por el contexto político imperante en nuestro país, considerando que no logrará contar con los beneficios que se plantean y si crearía condiciones más confrontadas en nuestra sociedad.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Bibliografía:

- Diccionario electoral, serie *Elecciones y Democracia*, 1ª ed., San José Costa Rica, Centro Latinoamericano de Asesoría y Promoción Electoral, 1988. Pág. 8.
- Roldán Quiñónez, Luis Fernando y Helguera Antonio, *Diccionario Irreverente de Política Mexicana*, Grijalbo, Actualidad, Pág. 300.
- Colomer, Joseph, “*Algunas sugerencias sobre reformas constitucionales para la consolidación de la democracia en México*”, documento de trabajo presentado a la Comisión de Estudios para la Reforma del Estado, agosto del 2000, citado por Iturriaga Juan Cristián en el documento *Formula Electoral para comicios de Jefe de Estado*.

Legislación:

- Argentina:
<http://www.senado.gov.ar/web/interes/constitucion/cuerpo1.php>
<http://www.pj.org.ar/LEYES/cogigoelectoral.html>
- Bolivia:
http://www.presidencia.gov.bo/leyes_decretos/constitucion_estadoD.doc
<http://pdba.georgetown.edu/Electoral/Bolivia/ley2001.html>
- Brasil:
<http://www.constitucion.org/cons/brazil.html>
- Chile:
<http://www.gobiernocl/constitucion/cap4.asp>
<http://pdba.georgetown.edu/Electoral/Chile/escruti.html>
- Colombia:
<http://www.presidencia.gov.co/constitu/titulo7.htm>
- Costa Rica:
<http://www.asamblea.go.cr/proyecto/constitu/const12.htm>
<http://pdba.georgetown.edu/Electoral/Costa/codigo01.html>
- Ecuador:
<http://www.presidencia.gov.ec/modulos.asp?id=109>
<http://pdba.georgetown.edu/Electoral/ley59.html>
- El Salvador:
<http://www.constitucion.org/cons/elsalvad.htm>
http://pdba.georgetown.edu/Electoral/EISal/code92_2.html
- Guatemala:
<http://www.guatemala.gob.gt/docs/constitucion-01.pdf>
<http://pdba.georgetown.edu/Electoral/Guate/gley.html>
- Perú:
<http://www.congreso.gob.pe/constitucion.htm>
<http://pdba.georgetown.edu/Electoral/Peru/peruelec.html#t02c2>

- República Dominicana:
<http://pdba.getorgetown.edu/Constitutions/DomRep/domrep02.html>
<http://www.jmarcano.com/mipais/politicos/leyelect9.html#titulo17>
- Uruguay:
<http://www.parlamento.gob.uy/constituciones/const004.htm>
<http://www.parlamento.gob.uy/leyes/ley17113.htm>

Internet:

- Pérez Liñan, Aníbal. *“Es conveniente la doble vuelta”*
<http://www.pit.edu/asp27/Reversion.pdf>
- Formula para comicios de Jefe de Estado de Juan Cristian Iturriaga.
<http://www.celag.edu.mx/Formula%20Electoral%20para%20Comicios%20de%20Jefe%20de%20Estado.pdf>
- *“Desestima Woldemberg una segunda Vuelta”*,
<http://www.eluniversal.co..mx/notas/370600.html>
- Boletín Informativo, *“Elecciones Presidenciales en México”* documento localizado en la siguiente dirección de Internet:
http://www.senado.gob.mx/content/sp/memoria/cont/estatico/content/boletines/bolletin_29.pdf
- De Andrea Sánchez, José Francisco-. *“Estudio Comparado Teórico-Practico y Legislativo sobre la Segunda Vuelta Electoral: El caso de México”*,
http://www.ejournal.unam.mx/boletin_mderecho/bolomex106/BMD10607.pdf#seatic=22segunda%20vuelta%20electoral%22
- Senado de la República, Boletín Informativo., *“Elecciones Presidenciales”*
<http://www.senado.gob.mx/memoria/content/servicios/boletines/documentos/bolletin-29.pdf>
- Iturriaga, Juan Cristián, *“Formula para comicios de Jefe de Estado”*, documento localizado en la siguiente pagina de Internet:
<http://www.celag.edu.mx/Formula%20Electoral%20para%20Comicios%20de%20Jefe%20de%20Estado.pdf>
- Aguirre, Carlos. Nota de Opinión. La Jornada Aguascalientes.
<http://www.lja.mx/2017/05/segunda-vuelta-electoral-necesaria-politica-for-dummies/>
- AMQUERETARO.COM.
<http://amqueretaro.com/mexico/2017/04/24/por-que-mexico-necesita-una-segunda-vuelta-electoral>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Francisco Xavier Nava Palacios
Presidente

Sen. Oscar Román Rosas González
Secretario

Dip. María Esther Guadalupe Camargo Félix

Dip. Luz Argelia Paniagua Figueroa

Sen. Juan Carlos Romero Hicks

Sen. Adolfo Romero Lainas

Integrantes

SECRETARÍA GENERAL

Mtro. Mauricio Farah Gebara
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario



**DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**

Lic. José María Hernández Vallejo
Director

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Mtra. Avelina Morales Robles
Directora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria
Subdirectora

Mtra. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes de Investigación

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación